

Nº 1.216

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES DE 26 DE JUNIO DE 2016

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a Cortes Generales de 26 de junio de 2016, ha aprobado, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2017, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

ÍNDICE

	Pá	igina
I.	INTRODUCCIÓN	7
	I.1. MARCO LEGAL	9
	I.2. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN	10
	I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	
	I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN	
	I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONESI.6. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	14
	EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL	15
	PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL	
Ш	REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONE POLÍTICAS	
	III.1. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA	00
	III.1. AGRUPACION SOCIALISTA GOMERAIII.2. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	
	III.2. CIODADANOS - PARTIDO DE LA CIODADANIA	
	III.4. COMPROMÍS - PODEMOS - EUPV: A LA VALENCIANA	
	III.5. CONVERGÉNCIA DEMOCRÁTICA DE CATALUNYA	
	III.6. EN COMÚ PODEM - GUANYEM EL CANVI	
	III.7. EN MAREA	35
	III.8. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA - CATALUNYA SÍ	
	III.9. EUSKAL HERRIA BILDU	39
	III.10. EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO	41
	III.11. PARTIDO POPULARIII.12. PARTIDO POPULAR EN COALICIÓN CON EL PARTIDO ARAGONÉS	43
	III.13. PARTIDO POPULAR EN COALICIÓN CON EL PARTIDO ARAGONES	45
	III.14. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	41
	III.15. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL - NUEVA CANARIAS	
	III.16. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA	
	III.17. UNIDOS PODEMOS	
	III.18. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO EN COALICIÓN CON EL PARTIDO POPULAR	57
I۷	PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES	59
۷.	. CONCLUSIONES	63
VI	I.RECOMENDACIONES	67
₩ 1		
	ANEXO	/1
	ALEGACIONES	



I.1. MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG) configura el marco jurídico básico de las elecciones a Cortes Generales. Resulta asimismo de aplicación al referido proceso electoral la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos.

Las formaciones políticas que, habiendo concurrido a las elecciones a las Cortes Generales celebradas el 26 de junio de 2016, cumplan lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LOREG, han de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Conforme a lo previsto en el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales de 26 de junio de 2016, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular, el Real Decreto 184/2016, de 3 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, y la Orden HAP/666/2016, de 5 de mayo, por la que se establecen los importes de las subvenciones por los gastos originados por actividades electorales para concurrir a estos comicios, así como los límites de gastos que deben respetar las formaciones políticas que se presenten a los mismos. Igualmente, se han tenido en consideración los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas por la LOREG.

En el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2016, que se modificó a estos efectos por el Pleno en su sesión de 26 de mayo de 2016, se incorpora, en cumplimiento de la normativa vigente, la fiscalización de las contabilidades correspondientes a las elecciones a Cortes Generales a celebrar en el año 2016, habiéndose aprobado, igualmente, por el Pleno, con la misma fecha, las Directrices Técnicas del correspondiente procedimiento fiscalizador, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en la misma fecha que las Directrices Técnicas, una Instrucción en la que se especificaba la documentación que las formaciones políticas habían de remitir al Tribunal y se hacía una breve referencia a los criterios técnicos a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral, que coinciden con los que se vienen manteniendo por esta Institución en previos procesos electorales. Dicha Instrucción se aprobó por el Pleno en su sesión de 26 de mayo de 2016 y se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 3 de junio siguiente, mediante Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 31 de mayo de 2016, lo que se comunicó a las formaciones políticas que estaban obligadas a remitir su contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas.

Al igual que en el proceso relativo a las elecciones a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015, se dispuso para la elecciones de 26 de junio de 2016 que la remisión de la contabilidad electoral debía realizarse mediante el empleo de medios informáticos y telemáticos; procedimiento que ya se establece, con carácter general, como forma de operar en el Sector público por el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común¹, y que se ha reforzado por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

¹ La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ha sido derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entró en vigor el 2 de octubre de 2016, sin perjuicio de lo señalado en la Disposición Final Séptima de esta última Ley.

La remisión de la documentación contable, así como de los justificantes exigidos se ha realizado, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, por medio de la Sede Electrónica de la Institución y se ha recibido a través de su Registro Telemático, conforme a los criterios dispuestos en el Acuerdo de su Comisión de Gobierno de 30 de marzo de 2007, regulador del referido Registro, cuya ampliación a tal efecto se acordó en virtud de la Resolución de 23 de diciembre de 2015, dictada, igualmente, por la citada Comisión de Gobierno.

I.2. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización cuyos resultados se reflejan en el presente Informe se refiere, como se ha señalado anteriormente, a las contabilidades de los ingresos y gastos electorales presentadas por las formaciones políticas como consecuencia de su participación en las elecciones a Cortes Generales convocadas por el antedicho Real Decreto 184/2016, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que dispone el artículo 133.1 de la LOREG, esto es, a los que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o han solicitado adelantos con cargo a las mismas.

El artículo 175.1 de la LOREG establece que el Estado subvencionará los gastos originados por las actividades electorales en función de los escaños obtenidos en el Congreso de los Diputados o en el Senado y de los votos obtenidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado, y de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera conseguido escaño de Senador. Las cuantías para el cálculo de la subvención fijadas para este proceso electoral por la antedicha Orden HAP/666/2016, de 5 de mayo, que son las mismas que establece el referido precepto de la LOREG, ascienden a 21.167,64 euros por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado; 0,81 euros por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado; y 0,32 euros por cada uno de los votos recibidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador.

Asimismo, de conformidad con el artículo 175.3 de la LOREG, el Estado subvenciona los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura hubiera conseguido el número de Diputados o Senadores o de votos preciso para constituir un Grupo Parlamentario en una u otra Cámara. La obtención de Grupo Parlamentario en ambas Cámaras no da derecho a percibir la subvención más que una sola vez. El artículo 3.a) de la citada Orden HAP/666/2016, dictada en el marco del artículo 175.4 de la LOREG, estableció una cuantía por este concepto de 0,18 euros por elector en cada una de las circunscripciones en la que haya presentado lista al Congreso de los Diputados y al Senado, esto es, la misma cantidad que fija el artículo 175.3.a) de la LOREG.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido por objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales remitidas por las formaciones políticas, analizando si las mismas se ajustan a los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas o, en su caso, en el Plan General de Contabilidad, así como a las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134.2 de la LOREG, las Directrices Técnicas de la fiscalización establecen que el pronunciamiento que el Tribunal de Cuentas ha de emitir sobre las contabilidades electorales ha de atender a los siguientes objetivos generales:

- Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de las disposiciones de general aplicación.
- Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente.

De conformidad con las Directrices Técnicas, el análisis de estos objetivos se concreta y desarrolla para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el apartado siguiente. El resultado de la fiscalización contenido en el presente Informe comprende, por un lado, la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política según dispone el artículo 134.3 de la LOREG y, por otro, la determinación de las cuantías de gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos electorales previsto en el artículo 175.2 de la LOREG.

Además de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, sobre Financiación de los Partidos Políticos, en relación con el régimen sancionador aplicable y que ha de hacerse efectivo mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 de la referida Ley, el artículo 134.2 de la LOREG establece que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en la contabilidad electoral o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Los criterios que se han tenido en consideración para la formulación de estas propuestas se recogen en el subapartado I.6 de este Informe.

I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes Generales de 26 de junio de 2016 se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013. Se ha abordado en ella el análisis del cumplimiento por las formaciones políticas de los extremos regulados en la LOREG en lo relativo, fundamentalmente, a las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral por todas las formaciones obligadas a ello dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y comprobación de la coherencia interna de la misma.

2) Comprobaciones sobre los recursos de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, verificación de que las aportaciones de fondos se han efectuado con arreglo a los requisitos y con el límite máximo de la cuantía de las aportaciones establecido en la LOREG, y que los fondos aportados por las formaciones políticas para financiar la campaña electoral han procedido de cuentas bancarias titularidad de las mismas.
- Cumplimiento de lo establecido en el artículo 128.1 de la LOREG, en relación con la prohibición de aportaciones a las cuentas electorales de fondos provenientes de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, así como de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128.2 de dicha Ley.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.
- Aplicación a la campaña de los adelantos de las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 bis de la LOREG.

- 3) Comprobaciones en relación con los gastos electorales:
 - Realización de los gastos electorales desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.
 - Comprobación de la naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG.

Los gastos de restauración declarados como gastos electorales por las formaciones políticas con motivo de la celebración de actividades electorales, al igual que en fiscalizaciones de procesos electorales anteriores, no se han considerado gastos electorales al no estar incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130.

Los gastos derivados de la realización de encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral, de acuerdo con la doctrina de la Junta Electoral Central y el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores fiscalizaciones, no se estiman comprendidos en los conceptos recogidos en el citado artículo 130 de la LOREG.

Tampoco los gastos de suministros, tales como electricidad, teléfono, etc., tienen la consideración de gasto electoral en el marco del referido precepto, salvo que se acredite fehacientemente el carácter electoral de los mismos y, en consecuencia, su contratación con motivo del proceso electoral.

En relación con los intereses de los créditos, al igual que en procesos electorales previos, se han considerado gastos financieros los intereses estimados hasta un año después de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

- a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en la que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.
- b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes.

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en la fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre el importe de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

- Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía.
- Justificación de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, independientemente de su cuantía. Con arreglo a lo establecido por la citada Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada por el Pleno en su sesión de 26 de mayo de 2016, se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos –las facturas deben recoger expresamente el proceso electoral al que se refieren-, así como la declaración de las formaciones políticas sobre el número de electores a los que se les ha efectuado el envío y la documentación acreditativa de su realización.

- 4) Comprobaciones de los límites de gastos:
 - Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales según lo establecido en el artículo 131.1 de la LOREG, en el que se dispone que el límite máximo de gastos electorales será el que proceda con arreglo a las normas específicas establecidas en la misma, que para las elecciones a Diputados y Senadores a Cortes Generales se contempla en el artículo 175.2 de dicha Ley.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 175.2 de la LOREG y en la Orden HAP/666/2016, de 5 de mayo, por la que se fijan las cantidades actualizadas para las elecciones a las Cortes Generales de 26 de junio de 2016, el límite máximo de gastos electorales es el que resulte de multiplicar por 0,37 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada una de las formaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, introducida por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, el Tribunal de Cuentas, tan pronto recibió del Ministerio del Interior los datos necesarios para realizar los cálculos, comunicó, de forma individualizada, a cada formación política concurrente a las elecciones a Cortes Generales de 26 de junio de 2016 la cifra máxima de gasto electoral. Asimismo se remitió a la Junta Electoral Central una relación de las cifras de límite máximo correspondientes a las formaciones.

El importe de los gastos por envíos electorales que no resultara cubierto por la cantidad subvencionable por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, conforme resulta del artículo 175.3.b) de la LOREG, habiéndose tenido en cuenta, con arreglo a dicho artículo, en la comprobación del cumplimiento del límite de gastos. El importe de los gastos a que se refiere este párrafo se recoge en el presente Informe al exponer los resultados específicos correspondientes a cada una de las formaciones políticas en las que concurre esta circunstancia, en concreto, en el Cuadro 4.F) "Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso". Como se ha indicado, dicha cantidad se integra con los demás gastos por operaciones ordinarias, lo que se refleja en los resultados de la fiscalización, en el Cuadro 3.D), donde también se han incluido los gastos por envíos electorales realizados por las formaciones políticas que no tenían derecho a percibir la subvención específica por este concepto al no cumplir los requisitos del referido artículo.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política siempre que se acomodaran a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos no declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas, resultantes, fundamentalmente, del análisis de la información remitida por terceros y por la propia formación política. En todo caso, no obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados no se han tenido en cuenta para determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Para el cálculo de los límites de gastos se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2015, con efectos del 31 de diciembre de 2015, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1079/2015, de 27 de noviembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

 Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica (digital o en papel) y emisoras de radio privadas.

Los artículos 55 y 58 de la LOREG contemplan sendos límites referidos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, respectivamente, que, en ambos casos, no podrán exceder del 20 por ciento del límite máximo de gastos establecido en el artículo 175.2 de la LOREG.

Para facilitar la comprobación de ambos límites la formación política debe presentar en la contabilidad rendida, de forma diferenciada, los gastos de esta naturaleza de la del resto de gastos.

A efectos de la comprobación del límite de gastos de publicidad en prensa periódica se consideran incluidos los gastos realizados en prensa digital por la formación política para la campaña electoral.

- 5) Comprobaciones del cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG:
 - Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas, por las entidades financieras, de información detallada sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de conformidad con lo exigido por el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.
 - Comprobación del envío de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG. En los resultados relativos a cada formación se relacionan, en su caso, los proveedores o acreedores que no han presentado la información, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.
- 6) Comprobaciones respecto de la tesorería de campaña:
 - Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
 - Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
 - No disposición de los saldos de las cuentas electorales para pagar gastos electorales previamente contraídos una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación (plazo que finalizó el 24 de septiembre de 2016), como establece el artículo 125.3 de la LOREG.

Los resultados concretos de la fiscalización correspondientes a las contabilidades electorales de cada formación política consecuencia del análisis de la información presentada al Tribunal de Cuentas, se ofrecen en este Informe. Las posibles irregularidades o violaciones en él recogidas que se hallaran entre los supuestos tipificados en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, serán sancionables por este Tribunal de Cuentas siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 18 de la referida Ley Orgánica.

En todo caso, debe advertirse que la actividad económico-financiera derivada de los procesos electorales queda integrada en las correspondientes cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos, que son objeto de fiscalización en su conjunto con carácter anual.

I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la contabilidad electoral se remitieron, en cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, a los administradores electorales de las respectivas formaciones políticas, al objeto de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. A los resultados se acompañaron unos anexos, en los que se detallaban las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y la aportación de la respectiva documentación.

La formación política Convérgencia Democrática de Catalunya ha solicitado, y se le ha concedido, prórroga del plazo inicialmente otorgado para formular alegaciones.

Las formaciones políticas que han formulado alegaciones al Anteproyecto de Informe han sido nueve, todas ellas dentro del plazo establecido.

Las alegaciones presentadas han sido oportunamente analizadas y valoradas. Como consecuencia de este análisis, se ha procedido a efectuar las modificaciones en el Anteproyecto de Informe enviado a alegaciones cuando se ha estimado procedente. En ocasiones, las alegaciones no han dado lugar a cambios en el texto inicial por entenderse que eran meras explicaciones que confirmaban la situación descrita en el mismo, por no compartirse los juicios en ellas vertidos o no justificarse documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal de Cuentas haya dejado constancia de los motivos por los que mantiene su interpretación o valoración frente a la expuesta en las alegaciones.

I.6. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, el Estado subvencionará los gastos electorales conforme a las reglas establecidas en las disposiciones especiales de la citada Ley Orgánica. Según lo previsto en dicho artículo, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados por esta, que hayan sido justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar la citada norma. La liquidación del importe de las subvenciones se ha de realizar, en su momento, por el órgano competente para ello, con arreglo a lo señalado en el artículo 134.5 de la LOREG.

Como ya se ha indicado, en virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, y además de poder iniciarse los correspondientes procedimientos sancionadores regulados en la Ley Orgánica 8/2007, cuando proceda, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades concernientes al proceso electoral a Cortes Generales de 26 de junio de 2016, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 26 de mayo de 2016, se detallan los supuestos en los que se han de fundamentar las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG, debiendo dejarse además constancia expresa en el Informe de fiscalización cuando no se realice propuesta alguna.

Así, conforme se dispone en la Instrucción, la propuesta de no adjudicación puede formularse para las formaciones políticas que no hubieran cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por su parte, la propuesta de reducción de la subvención a percibir ha de fundamentarse en:

- a. La superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas.
- b. La falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral.
- c. La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).

III. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

El número de formaciones políticas obligadas a presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad relativa a las elecciones a Cortes Generales celebradas el 26 de junio de 2016, ha sido de 18. Todas ellas han alcanzado los requisitos para percibir subvenciones y son las siguientes:

Candidaturas	Represen	tación
Agrupación Socialista Gomera		SENADO
Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía	CONGRESO	
Coalición Canaria	CONGRESO	SENADO
Compromís - Podemos - EUPV: A la Valenciana	CONGRESO	SENADO
Convergéncia Democrática de Catalunya	CONGRESO	SENADO
En Comú Podem - Guanyem el Canvi	CONGRESO	SENADO
En Marea	CONGRESO	SENADO
Esquerra Republicana de Catalunya - Catalunya Sí	CONGRESO	SENADO
Euskal Herria Bildu	CONGRESO	
Eusko Alderdi Jetzalea - Partido Nacionalista Vasco	CONGRESO	SENADO
Partido Popular	CONGRESO	SENADO
Partido Popular en coalición con el Partido Aragonés	CONGRESO	SENADO
Partido Popular - Foro	CONGRESO	SENADO
Partido Socialista Obrero Español	CONGRESO	SENADO
Partido Socialista Obrero Español - Nueva Canarias	CONGRESO	SENADO
Partit dels Socialistes de Catalunya	CONGRESO	
Unidos Podemos	CONGRESO	SENADO
Unión del Pueblo Navarro en coalición con el Partido Popular	CONGRESO	SENADO

Todas las formaciones obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido dicha obligación dentro del plazo legalmente establecido, que concluyó el 29 de octubre de 2016.

IV. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICA	A C
IV. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICA	45

III.1. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA

1. COMPROBACIONES FORMALES		
Rendición en plazo	SÍ	
Documentación debidamente formalizada	SÍ	
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ	

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)		
Aportaciones privadas	2.650,00	
Operaciones de endeudamiento		
Adelantos de subvenciones	2.513,05	
Aportaciones del Partido	2.545,00	
Otros ingresos	5,83	
Total recursos	7.713,88	

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)		
A) Gastos declarados	7.688,01	
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.924,31	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	735,00	
- Gastos financieros liquidados		
- Estimación de gastos financieros		
- Otros gastos ordinarios	4.028,70	
B) Gastos reclasificados netos		
C) Gastos irregulares		
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados		
- Gastos fuera de plazo		
- Gastos de naturaleza no electoral		
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso		
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	7.688,01	

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)		
Límite máximo de gastos	7.689,71	
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.688,01	
Exceso en el límite máximo de gastos	NO	
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.537,94	
Gastos a considerar a efectos de límite	2.924,31	
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	1.386,37	
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.537,94	
Gastos a considerar a efectos de límite	735,00	
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO	

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)		
Cuenta bancaria electoral	SÍ	
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO	
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO	
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO	
Deuda con proveedores	NO	
Saldo tesorería electoral	20,04	

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite de gastos de publicidad exterior, establecido en el artículo 55 de la LOREG, en 1.386,37 euros, lo que ha supuesto un exceso del 90,14% sobre dicho límite (1.537,94 euros). Las partidas imputadas a efectos de cálculo del límite correspondiente se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos por la LOREG constituye una irregularidad sancionable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que tengan lugar y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.2. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

1. COMPROBACIONES FORMALES		
Rendición en plazo	SÍ	
Documentación debidamente formalizada	SÍ	
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ	

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)		
Aportaciones privadas	8.969,20	
Operaciones de endeudamiento	5.511.478,04	
Adelantos de subvenciones	1.956.936,21	
Aportaciones del Partido	712.148,72	
Otros ingresos		
Total recursos	8.189.532,17	

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS		
(en euros)	2.050.010.05	
A) Gastos declarados	3.050.810,95	
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	311.894,75	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	678.549,53	
- Gastos financieros liquidados	90.109,47	
- Estimación de gastos financieros	24.000,00	
- Otros gastos ordinarios	1.946.257,20	
B) Gastos reclasificados netos	84.813,80	
C) Gastos irregulares	58.736,72	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados		
- Gastos fuera de plazo		
- Gastos de naturaleza no electoral	58.736,72	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso		
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	3.076.888,03	

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)		
A) Gastos declarados	3.472.494,85	
- Gastos financieros liquidados		
- Estimación de gastos financieros		
- Otros gastos de envío	3.472.494,85	
B) Gastos reclasificados netos	-84.813,80	
C) Gastos irregulares		
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados		
- Gastos fuera de plazo		
- Gastos de naturaleza no electoral		
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	3.387.681,05	
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	29.645.323	
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	5.336.158,14	
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]		

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)		
Límite máximo de gastos	17.251.021,34	
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.121.429,31	
Exceso en el límite máximo de gastos	NO	
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.450.204,27	
Gastos a considerar a efectos de límite	311.894,75	
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO	
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.450.204,27	
Gastos a considerar a efectos de límite	761.036,03	
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO	

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	12.723,47
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	12.723,47
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	258.596,78
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.687.151,95

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 58.736,72 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, se ha reclasificado un importe total de 84.813,80 euros a gastos por operaciones ordinarias, correspondiente al reparto de propaganda y publicidad por el sistema de buzoneo, declarado por la formación como gastos por envíos de propaganda electoral no teniendo la consideración de tal. En efecto, no obstante la alegación realizada, y aun cuando se trata de gastos de propaganda electoral, los mismos no pueden entenderse como originados por el envío directo y personal de dicha propaganda a los electores en los términos establecidos en el artículo 175.3 de la LOREG y en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe de 82.486,50 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar las elecciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política de 44.541,28 euros, y se debe a que el adelanto de la subvención a percibir tras la presentación de la contabilidad electoral cubre solo una parte de los créditos dispuestos. En consecuencia, el defecto en la estimación se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 12.723,47 euros, corresponden a gastos electorales pagados por la formación política con cargo a cuentas no electorales, lo que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en la cuenta electoral y todos los gastos han de pagarse con cargo a la misma.

Asimismo, la formación ha realizado pagos por importe de 258.596,78 euros con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.3. COALICIÓN CANARIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	64.610,87
Adelantos de subvenciones	20.961,64
Aportaciones del Partido	320.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	405.572,51

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	232.092,01
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	28.676,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	67.888,63
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	326,63
- Otros gastos ordinarios	135.200,75
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	173.851,68
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	405.943,69

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	777.113,22
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	406.218,33
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	155.422,64
Gastos a considerar a efectos de límite	30.929,16
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	155.422,64
Gastos a considerar a efectos de límite	67.888,63
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	44,55
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 173.851,68 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

Asimismo, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe de 2.253,16 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar las elecciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política de 274,64 euros, y se debe, de acuerdo con las alegaciones formuladas, a que la formación ha considerado los intereses devengados hasta el transcurso de cinco meses desde la convocatoria de las elecciones en lugar de computarlo desde la celebración de las mismas. En consecuencia, el defecto en la estimación se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 44,55 euros. Según lo manifestado por la formación en alegaciones, el pago de dichos gastos se ha efectuado con cargo a la cuenta electoral tras la incorporación en la misma de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago han tenido lugar fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.4. COMPROMÍS - PODEMOS - EUPV: A LA VALENCIANA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	245.259,16
Aportaciones del Partido	342.381,17
Otros ingresos	
Total recursos	587.640,33

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	323.391,44
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	27.820,34
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.261,33
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	291.309,77
B) Gastos reclasificados netos	18.101,82
C) Gastos irregulares	3.327,50
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	3.327,50
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	338.165,76

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	524.027,69
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	524.027,69
B) Gastos reclasificados netos	-18.101,82
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	505.925,87
 E) № de envíos justificados con derecho a subvención 	3.509.436
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	631.698,48
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.842.854,93
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	338.430,27
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	368.570,99
Gastos a considerar a efectos de límite	27.820,34
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	368.570,99
Gastos a considerar a efectos de límite	5.785,42
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	4.455,37
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	121,26
Deuda con proveedores	260.908,19
Saldo tesorería electoral	429,38

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 3.327,50 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, se ha reclasificado un importe total de 18.101,82 euros a gastos por operaciones ordinarias, correspondientes al reparto de publicidad por el sistema de buzoneo, declarados por la formación como gastos por envíos de propaganda electoral no teniendo la consideración de tal.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 1.524,09 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en toda su cuantía en la contabilidad presentada, habiéndose omitido un importe de 264,51 euros correspondiente al IVA soportado, que se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos. La formación informa en las alegaciones que, advertido el error, ha procedido a ingresar el IVA soportado desde la cuenta electoral, si bien, al producirse este ingreso fuera del periodo establecido en el artículo 130 de la LOREG, su importe no puede ser admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política ha pagado gastos con cargo a cuentas no electorales por un importe de 4.455,37 euros, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en la cuenta electoral y todos los gastos deben pagarse con cargo a la misma. No obstante lo manifestado por la formación en las alegaciones, la cancelación de la deuda con el proveedor debe efectuarse desde la cuenta electoral pese a que, con posterioridad, el importe fuera reembolsado al partido que adelantó el pago.

Asimismo, ha realizado pagos por importe de 121,26 euros con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 260.908,18 euros. La coalición no disponía de saldo suficiente en su tesorería electoral (429,38 euros) para hacer frente a este importe, y según lo manifestado por la formación en las alegaciones, el pago de dichos gastos se ha efectuado con cargo a la referida cuenta electoral tras la incorporación en la misma de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago han tenido lugar fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.5. CONVERGÉNCIA DEMOCRÁTICA DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	916.976,32
Adelantos de subvenciones	519.925,98
Aportaciones del Partido	146.200,00
Otros ingresos	
Total recursos	1.583.102,30

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	899.439,77
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	341.726,84
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	64.212,33
- Gastos financieros liquidados	9.105,73
- Estimación de gastos financieros	9.721,00
- Otros gastos ordinarios	474.673,87
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	3.652,90
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	3.652,90
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	703.710,92
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.599.497,79

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.777.999,22
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.608.331,90
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555.599,84
Gastos a considerar a efectos de límite	341.726,84
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555.599,84
Gastos a considerar a efectos de límite	66.312,33
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	3.430,38
Deuda con proveedores	2.705,45
Saldo tesorería electoral	15,91

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 703.710,92 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG. La formación hace mención en sus alegaciones a que ha interpuesto un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional contra el Acuerdo de la Mesa del Senado de no admitir la constitución de grupo parlamentario propio en dicha Cámara, habiendo solicitado, además, la suspensión de dicho Acuerdo, circunstancia que no desvirtúa lo expuesto en el Informe.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 3.652,90 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en toda su cuantía en la contabilidad presentada, habiéndose omitido un importe de 2.100 euros correspondiente al IVA soportado de una factura emitida por un proveedor intracomunitario, que se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos y del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar las elecciones y, no obstante lo manifestado por la formación en sus alegaciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política de 6.734,11 euros, importe que ha sido considerado a efectos del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 3.430,38 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 2.705,45 euros. La formación no dispone de saldo suficiente en su tesorería electoral para hacer frente a este importe (15,91 euros), por lo que el pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.6. EN COMÚ PODEM - GUANYEM EL CANVI

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	180.961,02
Aportaciones del Partido	616.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	796.961,02

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	295.424,92
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	49.448,02
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	574,75
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	245.402,15
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	2.700,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	2.700,00
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	292.724,92

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	501.435,12
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	501.435,12
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	501.435,12
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	2.787.541
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	501.757,38
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCES (en euros)	30
Límite máximo de gastos	2.777.999,22
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	293.845,23
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555.599,84
Gastos a considerar a efectos de límite	49.448,02
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555.599,84
Gastos a considerar a efectos de límite	7.029,89
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	22.449,66
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	22.449,66
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	100,98

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 2.700 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, se han reclasificado gastos por importe de 5.334,83 euros que corresponden a gastos de publicidad en prensa y radio, y que se computan a efectos de calcular el límite de gastos a que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en toda su cuantía en la contabilidad presentada, habiéndose omitido un importe de 1.120,31 euros correspondiente al IVA soportado, que se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos y del límite de gastos a que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 22.449,66 euros, corresponden a gastos electorales pagados por las formaciones políticas integrantes de la coalición con cargo a cuentas no electorales, lo que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en la cuenta electoral y todos los gastos han de pagarse con cargo a la misma.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.7. EN MAREA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	120,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	129.316,56
Otros ingresos	
Total recursos	129.436,56

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)		
A) Gastos declarados	128.722,09	
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	21.868,81	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	11.003,38	
- Gastos financieros liquidados		
- Estimación de gastos financieros		
- Otros gastos ordinarios	95.849,90	
B) Gastos reclasificados netos		
C) Gastos irregulares	2.632,71	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados		
- Gastos fuera de plazo		
- Gastos de naturaleza no electoral	2.632,71	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso		
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	126.089,38	

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)		
Límite máximo de gastos	1.010.968,39	
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	126.089,38	
Exceso en el límite máximo de gastos	NO	
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	202.193,68	
Gastos a considerar a efectos de límite	21.868,81	
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO	
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	202.193,68	
Gastos a considerar a efectos de límite	15.843,38	
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO	

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	285,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	33.640,14
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	999,47

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias correspondientes a una prima de un seguro de responsabilidad civil contratada por un año de duración, por importe de 2.984,28 euros, habiéndose admitido como gasto de naturaleza electoral solo la parte proporcional hasta la fecha en que finaliza el periodo para la realización de gastos electorales (351,57 euros). El restante importe, por 2.632,71 euros, no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio por importe de 4.840 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Tesorería de campaña

En la contabilidad presentada figuraban gastos pendientes de pago por importe de 285 euros, si bien la formación política ha justificado que la deuda ha sido abonada con cargo a una cuenta no electoral, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en la cuenta electoral y los gastos deben pagarse con cargo a la misma.

La formación política ha realizado pagos por importe total de 33.640,14 euros con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente

proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.8. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA - CATALUNYA SÍ

1. COMPROBACIONES FORMALES			
Rendición en plazo Sí			
Documentación debidamente formalizada	SÍ		
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ		

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)			
Aportaciones privadas			
Operaciones de endeudamiento	999.598,16		
Adelantos de subvenciones	449.663,31		
Aportaciones del Partido	75.233,04		
Otros ingresos			
Total recursos	1.524.494,51		

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS				
(en euros) A) Gastos declarados 578.225,72				
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	55.621,30			
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	117.155,40			
- Gastos financieros liquidados				
- Estimación de gastos financieros				
- Otros gastos ordinarios	405.449,02			
B) Gastos reclasificados netos	122.210,00			
C) Gastos irregulares	6.695,39			
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados				
- Gastos fuera de plazo				
- Gastos de naturaleza no electoral	6.695,39			
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso				
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	693.740,33			

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)			
A) Gastos declarados	976.476,91		
- Gastos financieros liquidados	9.183,82		
- Estimación de gastos financieros	19.054,80		
- Otros gastos de envío	948.238,29		
B) Gastos reclasificados netos	-122.210,00		
C) Gastos irregulares	11.400,26		
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados			
- Gastos fuera de plazo			
- Gastos de naturaleza no electoral	11.400,26		
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	842.866,65		
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	5.300.260		
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso			
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]			

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)			
Límite máximo de gastos	2.777.999,22		
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	697.616,17		
Exceso en el límite máximo de gastos	NO		
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555.599,84		
Gastos a considerar a efectos de límite	55.621,30		
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO		
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555.599,84		
Gastos a considerar a efectos de límite	121.031,24		
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO		

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)			
Cuenta bancaria electoral	SÍ		
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO		
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.233,04		
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO		
Deuda con proveedores	NO		
Saldo tesorería electoral	79,55		

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 6.695,39 euros, que corresponden a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento adquirido para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, se ha reclasificado a gastos por operaciones ordinarias un importe de 122.210 euros, que corresponde a la creación y estrategia publicitaria de la campaña, y que se ha declarado por la formación como gastos por envíos de propaganda electoral no teniendo la consideración de tal.

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en toda su cuantía en la contabilidad presentada, habiéndose omitido un importe de 3.875,84 euros correspondiente al IVA soportado, que se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos y del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe de 11.400,26 euros, que corresponden a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento adquirido para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política ha pagado gastos con cargo a cuentas no electorales por un importe total de 1.233,04 euros, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en la cuenta electoral y todos los gastos deben pagarse con cargo a la misma.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

III.9. EUSKAL HERRIA BILDU

1. COMPROBACIONES FORMALES		
Rendición en plazo	SÍ	
Documentación debidamente formalizada	SÍ	
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ	

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)			
Aportaciones privadas			
Operaciones de endeudamiento			
Adelantos de subvenciones	52.300,11		
Aportaciones del Partido	489.000,00		
Otros ingresos	13,73		
Total recursos	541.313,84		

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)				
A) Gastos declarados 240.86				
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00			
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.370,53			
- Gastos financieros liquidados				
- Estimación de gastos financieros				
- Otros gastos ordinarios	231.492,32			
B) Gastos reclasificados netos				
C) Gastos irregulares	1.793,00			
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados				
- Gastos fuera de plazo				
- Gastos de naturaleza no electoral	1.793,00			
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	289.230,77			
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	528.300,62			

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO			
(en euros)			
Límite máximo de gastos	1.047.001,21		
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	528.300,62		
Exceso en el límite máximo de gastos	NO		
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	209.400,24		
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00		
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO		
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	209.400,24		
Gastos a considerar a efectos de límite	19.292,53		
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO		

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)			
Cuenta bancaria electoral	SÍ		
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO		
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO		
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO		
Deuda con proveedores	NO		
Saldo tesorería electoral	11.220,22		

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 289.230,77 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.793 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, se han reclasificado gastos por importe de 9.922 euros que corresponden a gastos de publicidad en prensa y radio, y que se computan a efectos de calcular el límite de gastos a que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

III.10. EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO

1. COMPROBACIONES FORMALES		
Rendición en plazo SÍ		
Documentación debidamente formalizada	SÍ	
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ	

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)		
Aportaciones privadas		
Operaciones de endeudamiento		
Adelantos de subvenciones	317.712,12	
Aportaciones del Partido	680.000,00	
Otros ingresos		
Total recursos	997.712,12	

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)		
A) Gastos declarados	672.707,17	
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	142.124,16	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	149.209,73	
- Gastos financieros liquidados		
- Estimación de gastos financieros		
- Otros gastos ordinarios	381.373,28	
B) Gastos reclasificados netos		
C) Gastos irregulares		
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados		
- Gastos fuera de plazo		
- Gastos de naturaleza no electoral		
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	9.272,40	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	681.979,57	

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)		
A) Gastos declarados	318.435,18	
- Gastos financieros liquidados		
- Estimación de gastos financieros		
- Otros gastos de envío	318.435,18	
B) Gastos reclasificados netos		
C) Gastos irregulares		
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados		
- Gastos fuera de plazo		
- Gastos de naturaleza no electoral		
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	318.435,18	
E) № de envíos justificados con derecho a subvención	1.717.571	
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	309.162,78	
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	9.272,40	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)		
Límite máximo de gastos	810.025,09	
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	681.979,57	
Exceso en el límite máximo de gastos	NO	
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	162.005,02	
Gastos a considerar a efectos de límite	142.124,16	
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO	
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	162.005,02	
Gastos a considerar a efectos de límite	149.209,73	
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO	

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)		
Cuenta bancaria electoral	SÍ	
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO	
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO	
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO	
Deuda con proveedores	NO	
Saldo tesorería electoral	6.569,77	

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

III.11. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES		
Rendición en plazo	SÍ	
Documentación debidamente formalizada	SÍ	
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ	

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)		
Aportaciones privadas		
Operaciones de endeudamiento	6.791.714,74	
Adelantos de subvenciones	5.406.485,65	
Aportaciones del Partido		
Otros ingresos		
Total reci	ursos 12.198.200,39	

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)		
A) Gastos declarados	6.641.592,65	
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	151.958,46	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.162.405,78	
- Gastos financieros liquidados	64.884,68	
- Estimación de gastos financieros	54.220,90	
- Otros gastos ordinarios	4.208.122,83	
B) Gastos reclasificados netos	59.926,95	
C) Gastos irregulares		
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados		
- Gastos fuera de plazo		
- Gastos de naturaleza no electoral		
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso		
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	6.701.519,60	

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)		
A) Gastos declarados	5.609.901,27	
- Gastos financieros liquidados		
- Estimación de gastos financieros		
- Otros gastos de envío	5.609.901,27	
B) Gastos reclasificados netos	-59.926,95	
C) Gastos irregulares		
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados		
- Gastos fuera de plazo		
- Gastos de naturaleza no electoral		
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	5.549.974,32	
 E) № de envíos justificados con derecho a subvención 	32.164.431	
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	5.789.597,58	
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]		

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)		
Límite máximo de gastos	16.137.487,10	
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.712.255,37	
Exceso en el límite máximo de gastos	NO	
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.227.497,42	
Gastos a considerar a efectos de límite	170.460,15	
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO	
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.227.497,42	
Gastos a considerar a efectos de límite	2.162.405,78	
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO	

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	927,37

Gastos por operaciones ordinarias

Se ha reclasificado un importe total de 59.926,95 euros a gastos por operaciones ordinarias, correspondiente al reparto de propaganda y publicidad por el sistema de buzoneo, declarado por la formación como gastos por envíos de propaganda electoral no teniendo la consideración de tal. En efecto, no obstante la alegación realizada, y aun cuando se trata de gastos de propaganda electoral, los mismos no pueden entenderse como originados por el envío directo y personal de dicha propaganda a los electores en

los términos establecidos en el artículo 175.3 de la LOREG y en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar las elecciones, se ha observado una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política por importe de 1.039,91 euros y que se ha tenido en cuenta exclusivamente a efectos del límite máximo de gastos.

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe de 9.695,86 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos. La formación alega, respecto a dos facturas por importe conjunto de 8.061,65 euros, que las mismas corresponden a servicios realizados a un grupo municipal que no son de campaña y que, por tanto, no son imputables al partido. Se ha comprobado, no obstante, en la fiscalización que corresponden a gastos de propaganda realizados en el periodo previsto en el artículo 130 de la LOREG, por lo que han sido considerados a efectos del cómputo del límite máximo de gastos al que se refiere el artículo 175.2 de la LOREG.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos por conceptos que incluyen publicidad exterior por importe de 18.501,69 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

III.12. PARTIDO POPULAR EN COALICIÓN CON EL PARTIDO ARAGONÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	178.795,08
Aportaciones del Partido	252.775,02
Otros ingresos	
Total recursos	431.570,10

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	265.843,46
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	5.747,01
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	29.823,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	230.273,45
B) Gastos reclasificados netos	8.565,71
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	274.409,17

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	165.726,64
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	165.726,64
B) Gastos reclasificados netos	-8.565,71
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	157.160,93
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	981.872
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	176.736,96
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	487.603,39
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	274.409,17
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	97.520,68
Gastos a considerar a efectos de límite	5.747,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	97.520,68
Gastos a considerar a efectos de límite	29.823,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	

Gastos por operaciones ordinarias

Se ha reclasificado un importe total de 8.565,71 euros a gastos por operaciones ordinarias, correspondiente al reparto de publicidad por el sistema de buzoneo, y que ha sido declarado por la formación como gastos por envíos de propaganda electoral no teniendo la consideración de tal. En efecto, no obstante la alegación realizada, y aun cuando se trata de gastos de propaganda electoral, los mismos no pueden entenderse como originados por el envío directo y personal de dicha propaganda a los electores en los términos

establecidos en el artículo 175.3 de la LOREG y en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

III.13. PARTIDO POPULAR - FORO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	117.854,92
Aportaciones del Partido	187.222,32
Otros ingresos	
Total recursos	305.077,24

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	157.957,66
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	5.876,58
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	49.251,97
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	102.829,11
B) Gastos reclasificados netos	16.870,54
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	174.828,20

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	147.119,58
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	147.119,58
B) Gastos reclasificados netos	-16.870,54
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	130.249,04
 E) № de envíos justificados con derecho a subvención 	871.105
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	156.798,90
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	388.954,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	174.828,20
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	77.790,95
Gastos a considerar a efectos de límite	5.876,58
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	77.790,95
Gastos a considerar a efectos de límite	49.251,97
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)		
Cuenta bancaria electoral	SÍ	
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO	
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO	
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO	
Deuda con proveedores	NO	
Saldo tesorería electoral		

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, se ha reclasificado un importe de 16.870,54 euros a gastos por operaciones ordinarias, correspondientes al reparto de publicidad y propaganda por el sistema de buzoneo, declarado por la formación como gastos por envíos de propaganda electoral no teniendo la consideración de tal. En efecto, no obstante la alegación realizada, y aun cuando se trata de gastos de propaganda electoral, los mismos no pueden entenderse como originados por el envío directo y personal de dicha propaganda a los electores en los términos establecidos en el artículo 175.3 de la LOREG y en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

III.14. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES		
Rendición en plazo	SÍ	
Documentación debidamente formalizada	SÍ	
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ	

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)		
Aportaciones privadas		
Operaciones de endeudamiento	7.445.264,30	
Adelantos de subvenciones	3.892.556,43	
Aportaciones del Partido		
Otros ingresos		
Total recurs	os 11.337.820,73	

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)		
A) Gastos declarados	7.239.711,67	
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.081.084,75	
- Gastos financieros liquidados	53.537,54	
- Estimación de gastos financieros	49.607,78	
- Otros gastos ordinarios	5.055.481,60	
B) Gastos reclasificados netos		
C) Gastos irregulares		
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados		
- Gastos fuera de plazo		
- Gastos de naturaleza no electoral		
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso		
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	7.239.711,67	

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)		
A) Gastos declarados	4.175.617,74	
- Gastos financieros liquidados	31.966,00	
- Estimación de gastos financieros	27.900,90	
- Otros gastos de envío	4.115.750,84	
B) Gastos reclasificados netos		
C) Gastos irregulares		
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados		
- Gastos fuera de plazo		
- Gastos de naturaleza no electoral		
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	4.175.617,74	
E) № de envíos justificados con derecho a subvención	27.384.260	
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	4.929.166,80	
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]		

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)		
Límite máximo de gastos	13.695.908,90	
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.239.711,67	
Exceso en el límite máximo de gastos	NO	
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.739.181,78	
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00	
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO	
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.739.181,78	
Gastos a considerar a efectos de límite	2.081.084,75	
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO	

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)		
Cuenta bancaria electoral	SÍ	
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO	
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO	
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO	
Deuda con proveedores	NO	
Saldo tesorería electoral		

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

III.15. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL - NUEVA CANARIAS

1. COMPROBACIONES FORMALES		
Rendición en plazo	SÍ	
Documentación debidamente formalizada	SÍ	
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ	

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)		
Aportaciones privadas		
Operaciones de endeudamiento	361.718,86	
Adelantos de subvenciones	92.930,72	
Aportaciones del Partido		
Otros ingresos		
Total recursos	454.649,58	

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)		
A) Gastos declarados	247.848,07	
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	631,30	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	67.706,82	
- Gastos financieros liquidados	510,36	
- Estimación de gastos financieros	1.587,84	
- Otros gastos ordinarios	177.411,75	
B) Gastos reclasificados netos		
C) Gastos irregulares		
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados		
- Gastos fuera de plazo		
- Gastos de naturaleza no electoral		
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso		
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	247.848,07	

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)		
A) Gastos declarados	207.306,58	
- Gastos financieros liquidados	2.714,73	
- Estimación de gastos financieros	2.462,11	
- Otros gastos de envío	202.129,74	
B) Gastos reclasificados netos		
C) Gastos irregulares		
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados		
- Gastos fuera de plazo		
- Gastos de naturaleza no electoral		
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	207.306,58	
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.467.072	
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	264.072,96	
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]		

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	777.113,22
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	249.236,79
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	155.422,64
Gastos a considerar a efectos de límite	631,30
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	155.422,64
Gastos a considerar a efectos de límite	67.706,82
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	

Gastos por operaciones ordinarias

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar las elecciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política de 1.893,79 euros. De este importe, 1.388,72 euros serían imputables a gastos ordinarios y 505,07 euros a gastos por envíos

de propaganda electoral, aplicando la misma proporción utilizada por la formación política para el reparto de los gastos financieros, por lo que únicamente el primero ha sido considerado a efectos del límite máximo de gastos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

III.16. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	795.160,18
Adelantos de subvenciones	479.248,91
Aportaciones del Partido	75.347,49
Otros ingresos	
Total recursos	1.349.756,58

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
(en euros)	
A) Gastos declarados	624.111,03
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	67.694,18
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	21.393,26
- Gastos financieros liquidados	5.448,49
- Estimación de gastos financieros	2.242,93
- Otros gastos ordinarios	527.332,17
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	11.964,86
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	11.964,86
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	612.146,17

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
(en euros)	
A) Gastos declarados	801.383,95
- Gastos financieros liquidados	5.005,07
- Estimación de gastos financieros	2.113,48
- Otros gastos de envío	794.265,40
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	801.383,95
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	5.300.260
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	954.046,80
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.777.999,22
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	612.146,17
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555.599,84
Gastos a considerar a efectos de límite	67.694,18
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555.599,84
Gastos a considerar a efectos de límite	21.393,26
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	5.297,49
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	5.297,49
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	71.382,69
Saldo tesorería electoral	

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 11.964,86 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. La formación manifiesta en alegaciones que tanto los gastos en concepto de dietas como el gasto en formación de la candidata del partido se pueden considerar dentro de los reflejados en los apartados e) y h) del citado artículo 130. Sin embargo, de la documentación aportada se desprende que, en el primer caso, se trata de gastos de manutención y no de desplazamiento y que, en el segundo caso, es un gasto que no tiene una finalidad electoral. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 5.297,49 euros, corresponde a gastos electorales pagados por la formación política con cargo a cuentas no electorales, lo que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en la cuenta electoral y todos los gastos han de pagarse con cargo a la misma.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 71.382,69 euros, correspondiendo a saldos pendientes con dos sociedades. La formación no dispone de saldo en su tesorería electoral para hacer frente a este importe, por lo que el pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

III.17. UNIDOS PODEMOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	843.302,68
Aportaciones del Partido	3.127.683,93
Otros ingresos	
Total recursos	3.970.986,61

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.722.902,79
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	242,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	447.136,42
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.275.524,37
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	8.302,11
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	8.302,11
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el	
límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	2.714.600,68

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	1.812.377,91
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.812.377,91
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.812.377,91
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	16.351.613
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	2.943.290,34
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)		
Límite máximo de gastos	11.619.198,80	
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.720.220,76	
Exceso en el límite máximo de gastos	NO	
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.323.839,76	
Gastos a considerar a efectos de límite	162.594,96	
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO	
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.323.839,76	
Gastos a considerar a efectos de límite	452.756,50	
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO	

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)			
Cuenta bancaria electoral	SÍ		
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO		
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO		
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO		
Deuda con proveedores	566.165,07		
Saldo tesorería electoral	1.870,98		

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)		
PRISA BRAND SOLUTIONS, S.L.	36.058,00	
FACEBOOK IRELAND LIMITED	18.408,65	
Total	54.466,65	

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 8.302,11 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior, por un total de 162.352,96 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe total de 5.620,08 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos y del límite al que se refiere el artículo 58 de la LOREG. De estos gastos, un importe de 423,50 euros se refiere a una factura emitida a nombre del Ayuntamiento de Leganés, que se abonó con cargo a la asignación del grupo municipal de un partido político que no concurrió a este proceso electoral, y que corresponde a un gasto de publicidad relativa a la formación fiscalizada, con lo que se vulnera lo establecido en el artículo 4.Tres de la Ley Orgánica 8/2007, que prohíbe a los partidos políticos aceptar que, directa o indirectamente, terceros asuman de forma efectiva el coste de los servicios que genere su actividad.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 566.165,07 euros. La coalición no dispone de saldo suficiente en su tesorería electoral (1.870,98 euros) para hacer frente a este importe, por lo que la mayor parte del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el citado artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 54.466,65 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

III.18. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO EN COALICIÓN CON EL PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES		
Rendición en plazo		
Documentación debidamente formalizada	SÍ	
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ	

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)			
Aportaciones privadas			
Operaciones de endeudamiento			
Adelantos de subvenciones	71.127,69		
Aportaciones del Partido	147.500,00		
Otros ingresos			
Total recursos	218.627,69		

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)				
A) Gastos declarados 144.831,7				
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00			
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	40.840,04			
- Gastos financieros liquidados				
- Estimación de gastos financieros				
- Otros gastos ordinarios	103.991,74			
B) Gastos reclasificados netos				
C) Gastos irregulares	3.000,00			
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados				
- Gastos fuera de plazo				
- Gastos de naturaleza no electoral	3.000,00			
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso				
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	141.831,78			

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)			
A) Gastos declarados	73.421,86		
- Gastos financieros liquidados			
- Estimación de gastos financieros			
- Otros gastos de envío	73.421,86		
B) Gastos reclasificados netos			
C) Gastos irregulares			
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados			
- Gastos fuera de plazo			
- Gastos de naturaleza no electoral			
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	73.421,86		
 E) № de envíos justificados con derecho a subvención 	476.345		
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	85.742,10		
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]			

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)			
Límite máximo de gastos	236.976,12		
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	141.831,78		
Exceso en el límite máximo de gastos	NO		
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	47.395,22		
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00		
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO		
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	47.395,22		
Gastos a considerar a efectos de límite	44.470,04		
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO		

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)		
Cuenta bancaria electoral	SÍ	
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO	
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO	
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	8.941,66	
Deuda con proveedores	NO	
Saldo tesorería electoral	374,05	

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)			
BRANDOK COMUNICACIÓN, S.L. 26.547,			

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 3.000 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 3.630 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 8.941,66 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 26.547,40 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

V. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES
V. PHOPOLOTAS EN NELAGION CON LAS SOBVENCIONES ELECTOTIALES

Como se ha indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se apreciasen irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o reducción de la subvención electoral al partido, federación, coalición a agrupación electoral de que se trate.

Los criterios para la formulación de dichas propuestas se recogen en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 26 de mayo de 2016, para su aplicación al presente proceso electoral.

Considerando que, de acuerdo a lo señalado en el Apartado II de este Informe, todas las formaciones políticas han cumplido la obligación de presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales, no procede la formulación de propuesta alguna de no adjudicación de las subvenciones electorales.

Tampoco, de acuerdo con lo señalado en el Apartado III de este Informe, se formulan propuestas de reducción de las subvenciones electorales que corresponda percibir a las formaciones políticas conforme a la legislación vigente, al no haber incurrido las mismas, considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en los supuestos que habrían de fundamentar dicha formulación.



De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones a Cortes Generales celebradas el 26 de junio de 2016, cabe deducir las conclusiones que se señalan a continuación:

V.1. PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II)

1ª De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), las 18 formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación, a través de la Sede Electrónica de la Institución, recibiéndose dicha contabilidad y la documentación correspondiente en su Registro Telemático, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, aprobada por el Pleno en su sesión de 26 de mayo de 2016. De las formaciones que han remitido su contabilidad electoral, todas han cumplido el plazo de presentación establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

V.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

- 2ª Las formaciones políticas han declarado recursos por un total de 45.030.168,16 euros. Atendiendo a su naturaleza, 11.739,20 euros procedían de aportaciones privadas; 22.886.521,47 euros del endeudamiento bancario; 14.828.534,68 euros de los adelantos de subvenciones electorales; y 7.303.353,25 euros de aportaciones realizadas por los respectivos partidos, fundamentalmente.
- 3ª De conformidad con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha formulado para cada una de las formaciones políticas la declaración del importe de los gastos regulares justificados, que ha ascendido a un total de 44.312.477,24 euros, de los que 25.857.913,44 euros corresponden a operaciones electorales ordinarias y 18.454.563,80 euros al envío de propaganda electoral (en el Anexo de este Informe se recoge un resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas).
- 4ª Como deficiencias respecto al cumplimiento de las restricciones legales en materia de gastos electorales, este Tribunal de Cuentas ha observado que gastos por importe de 114.205,45 euros no tienen naturaleza electoral al no corresponder a los conceptos comprendidos en el artículo 130 de la LOREG. Estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

V.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

5ª Considerando la información recogida en las contabilidades electorales presentadas, ninguna formación política ha superado el límite máximo de gastos que se regula en el artículo 175.2 de la LOREG, ni el límite establecido en el artículo 58 de la LOREG relativo a los gastos de publicidad en prensa y radio. Por su parte, el límite de gastos de publicidad exterior a que se refiere el artículo 55 de la LOREG ha sido sobrepasado por una formación, con un total excedido de 1.386,37 euros, lo que ha supuesto un exceso del 90,14% sobre dicho límite.

V.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY ELECTORAL (Apartado III)

6ª Respecto a las operaciones de tesorería, todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, comunicada posteriormente a la Junta Electoral, según se contempla en el artículo 124 de la LOREG. No obstante, en tres formaciones políticas se han detectado fondos no ingresados en las cuentas electorales (por importe conjunto de 40.470,62 euros), y en seis formaciones se han abonado gastos referidos a este proceso electoral a través de cuentas no electorales (por importe conjunto de 46.444,03 euros), lo que incumple lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y los gastos deben pagarse con cargo a las mismas, si bien en todos los casos dichos gastos figuran declarados en las contabilidades presentadas.

7ª Seis formaciones políticas han realizado pagos, por un importe acumulado de 304.774,77 euros, con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

- 8ª La existencia de deudas pendientes de pago con proveedores o acreedores una vez superado el límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, ha afectado a cuatro formaciones por un importe acumulado de 901.161.39 euros.
- 9ª En relación con la obligación de los proveedores de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de la facturación efectuada a las formaciones políticas por importes superiores a 10.000 euros, conforme lo preceptuado en el artículo 133.5 de la LOREG, se concluye que tres empresas no han cumplido con dicha obligación, resultando un saldo no informado de 81.014,05 euros. La identificación de las empresas que han incumplido esta obligación se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política.

V.5. PROPUESTAS EN RELACION CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado IV)

10ª Al exponer los resultados de la fiscalización de cada una de las formaciones políticas (Apartado III de este Informe), se ha realizado, según prescribe el artículo 134.2 de la LOREG, un pronunciamiento expreso en lo que se refiere a la procedencia de realizar propuestas de no adjudicación o de reducción de las subvenciones electorales. Siendo así que, como se ha indicado, todas las formaciones políticas obligadas han presentado su contabilidad electoral, no procede efectuar propuesta alguna de no adjudicación de las subvenciones electorales. Tampoco se formulan propuestas de reducción de las que corresponda percibir a dichas formaciones conforme a la legislación vigente, al no haber incurrido las mismas, considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en los supuestos que habrían de fundamentar dicha formulación.



Como consecuencia de las verificaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y de gastos electorales derivados de las elecciones a Cortes Generales celebradas el 26 de junio de 2016, se formulan recomendaciones, coincidentes en su mayor parte con las ya recogidas en el Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes Generales celebradas el 20 de noviembre de 2011, aprobado por el Pleno el 31 de enero de 2013, y que fueron asumidas por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en su Resolución de 9 de abril de 2013, así como también, más recientemente, en el Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015, aprobado por el Pleno el 24 de noviembre de 2016.

Las recomendaciones relativas al proceso electoral al que se refiere el presente Informe se encaminan a adecuar en mayor medida la normativa electoral a los nuevos desarrollos en el ámbito de los medios y técnicas de información y a precisar los conceptos de los gastos electorales, siendo las siguientes:

1ª Siguiendo el criterio ya manifestado por este Tribunal de Cuentas en la "Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos", aprobada por el Pleno de la Institución en su sesión de 30 de octubre de 2001, y que se viene reiterando en sucesivos Informes de esta Institución, sería conveniente evaluar la eficiencia material y económica de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral tal y como se realizan en la actualidad, teniendo en cuenta que la disponibilidad de estos está garantizada en las mesas electorales, así como la posibilidad de implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca mayores garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación.

Además, se sugiere que el criterio establecido en la legislación electoral en relación con la subvención para los referidos gastos, por el que se abona una cantidad fija por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya presentado candidatura siempre que este haya obtenido al menos un escaño, pudiera reconsiderarse y fijarse atendiendo al número de envíos justificados en cada circunscripción con el límite máximo del número de electores.

- 2ª Sería oportuno, asimismo, que se especificasen en la legislación electoral, con el mayor detalle posible, las categorías de gastos imputables a la subvención de los gastos electorales por el envío directo y personal de sobres y papeletas o de propaganda electoral.
- 3ª Debería considerarse la oportunidad de vincular el límite máximo de gastos electorales que establece el artículo 175.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), con el número de electores, colectivo al que se dirige la actividad electoral de las formaciones políticas, más que con el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente su candidatura cada formación política.
- 4ª Sería procedente valorar que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos previera que las donaciones privadas que se realizaran en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral, se entendieran efectuadas, en todo caso, para financiar el proceso electoral y, por tanto, se sometieran a los requisitos previstos en la LOREG, debiendo abonarse en las cuentas bancarias abiertas al efecto a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.
- 5ª Se estima conveniente considerar la oportunidad de promover el desarrollo normativo pertinente con objeto de precisar en mayor medida los conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la LOREG.
- 6ª Sería oportuno evaluar la necesidad de adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet, precisándose la

naturaleza de los gastos a tener en cuenta a efectos de su consideración para la comprobación de la limitación legal establecida.

7ª Sería conveniente que las formaciones políticas indicaran a las empresas que les hayan facturado un importe superior a 10.000 euros por operaciones de campaña electoral que aporten al Tribunal de Cuentas la información que deben facilitarle, dentro del plazo límite del que disponen dichas formaciones para presentar la contabilidad electoral, de forma que se garantice su disponibilidad en tiempo oportuno para la fiscalización.

Madrid, 30 de marzo de 2017

EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez de Miranda García



ANEXO

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS (EN EUROS)

	Apartado III - Formaciones políticas	Gastos electorales ordinarios justificados	Gastos electorales por envíos justificados	Nº de envíos justificados con derecho a subvención
1	AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA	7.688,01		
2	CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	3.076.888,03	3.387.681,05	29.645.323,00
3	COALICIÓN CANARIA	405.943,69		
4	COMPROMÍS-PODEMOS-EUPV: A LA VALENCIANA	338.165,76	505.925,87	3.509.436,00
5	CONVERGÉNCIA DEMOCRÁTICA DE CATALUNYA	1.599.497,79		
6	EN COMÚ PODEM-GUANYEM EL CANVI	292.724,92	501.435,12	2.787.541,00
7	EN MAREA	126.089,38		
8	ESQUERRA REPUBLICANA/CATALUNYA SÍ	693.740,33	842.866,65	5.300.260,00
9	EUSKAL HERRIA BILDU	528.300,62		
10	EUZKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO	681.979,57	309.162,78	1.717.571,00
11	PARTIDO POPULAR	6.701.519,60	5.549.974,32	32.164.431,00
12	PARTIDO POPULAR EN COALICIÓN CON EL PARTIDO ARAGONÉS	274.409,17	157.160,93	981.872,00
13	PARTIDO POPULAR-FORO	174.828,20	130.249,04	871.105,00
14	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	7.239.711,67	4.175.617,74	27.384.260,00
15	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL-NUEVA CANARIAS	247.848,07	207.306,58	1.467.072,00
16	PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA	612.146,17	801.383,95	5.300.260,00
17	UNIDOS PODEMOS	2.714.600,68	1.812.377,91	16.351.613,00
18	UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO EN COALICIÓN CON EL PARTIDO POPULAR	141.831,78	73.421,86	476.345,00
	TOTAL	25.857.913,44	18.454.563,80	



FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN PRESENTADO ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

- CIUDADANOS PARTIDO PARA LA CIUDADANÍA
- COALICIÓN CANARIA
- COMPROMIS PODEMOS- EUPV: A LA VALENCIANA
- CONVERGENCIA DEMOCRÁTICA DE CATALUNYA
- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO POPULAR EN COALICIÓN CON EL PARTIDO ARAGONÉS
- PARTIDO POPULAR FORO
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA







Al Tribunal de Cuentas

Doña Natalia Vilar Ramírez, mayor de edad, con DNI 46467468-Q y domicilio a efectos de notificaciones en Barcelona, calle Tuset, número 8-10, piso entresuelo 4ta Escalera Izquierda, como Administradora General en las Elecciones Generales de fecha 26 de junio de 2016, comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

Acuso recibo de los resultados provisionales de la fiscalización realizada en tomo a la contabilidad referida a las elecciones a las Cortes Generales de fecha 26 junio de 2016, y dentro del plazo establecido al efecto, formulo las siguientes alegaciones:

PRIMERA. - Este partido considera que el artículo 130 de la LOREG engloba los gastos sirviéndose para ello de conceptos muy amplios, y discrepa sobre que el "Gasto en asesoramiento electoral único y exclusivo para la campaña" realizado dentro de los plazos establecidos para la misma, sea considerado como un gasto ordinario y no como un gasto de carácter puramente electoral, ya que dicho gasto tiene una vigencia, un destino y una utilización concreta y única para la campaña electoral.

SEGUNDA. - Por lo anteriormente mencionado, esta formación está de acuerdo con lo publicado en el informe número 1.183 sobre la fiscalización de las elecciones de fecha 20 diciembre de 2015, emitido por Tribunal de Cuentas, dónde en el apartado 5 del punto VI. relativo a "Recomendaciones", cita textualmente que "se estima conveniente considerar la oportunidad de promover el desarrollo normativo pertinente con objeto de precisar en mayor medida los



conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la LOREG."

TERCERA. - En relación al Anexo I sobre los "Gastos Ordinarios de naturaleza no electoral", esta formación desea dejar constancia de que, tras la recepción y análisis del Anteproyecto de informe de las elecciones Generales correspondientes al 20 de diciembre de 2015, ya indicó en el mismo trámite en que presentó la fiscalización correspondiente a las elecciones a las Cortes Generales de fecha 26 de junio de 2016, que estos gastos a los que se hace referencia como "Gastos ordinarios de naturaleza no electoral", no eran subvencionables, pese a que reiteramos lo mencionado en los puntos anteriores.

CUARTA. - En referencia al Anexo II sobre los "Gastos reclasificados netos", el anteproyecto incorpora un párrafo sobre los gastos por envíos de propaganda electoral que puede ser interpretado como un error o deficiencia de los estados contables presentados. Como se ha podido comprobar Ciudadanos ha rendido sus estados contables utilizando el plan de contabilidad adaptado a las Formaciones políticas. De la correcta aplicación de dicho plan de contabilidad, se deriva la contabilización de los envios electorales utilizando las cuentas diseñadas para dicho fin.

Barcelona, a 7 de febrero de 2017

Fdo.: Natalia Vilar Ramirez Ciudadanos Partido de la Ciudadanía







TrdBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (JOG) Nº Rog 815 JRG 6292 2-2-2017 09:04:52

IORGE ALBERTO CHINEA ORTEGA, NIF 42.164.484X, con domicilio a efectos de notificación en Santa Cruz de Tenerife, c/. Galcerán nº 7 -1º, 38003, telefonos: 922.473.394 - 676.317.505, correo electrónico: jchinea@parcan.es, en calidad de Administrador General Electoral de las candidaturas de **Coalición Canaria CC-PNC** a las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 26 de Junio de 2016, convocadas por Real Decreto 184/2016, conforme a lo establecido en la legislación vigente, presenta alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a Cortes Generales de 26 de junio de 2016

Apartado gastos por operaciones ordinarias.

El Anteproyecto incorporta un párrafo en el que se afirma que los gastos de publicidad exterior se incrementan en un importe de 2.253,16 euros. Dichos gastos se atribuyen a la factura nº 62 de la empresa LUMAR MANTENIMIENTO S.L.U. El gasto de colocación de propaganda electoral, a que se refiere la factura, corresponde a servicios de fijación de carteleria en los espacios gratuitos cedidos por los Ayuntamientos (Art. 55.1 LOREG). Dicho gasto está recogido en la LOREG como gasto ordinario y por lo tanto así se contabilizó. Se adjunta certificación de la empresa LUMAR MANTENIMIENTO S.L.U. en la que se describen los servicios prestados.

Gastos financieros, estimación de intereses. La formación política Coalición Canaria efectuó el cálculo de intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130.9 de la LOREG. Se adjuntan operaciones.

CAPITAL PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN HAS FECHA DERECHO ADELANTO

CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES 5 MESES CELEBRACIÓN ELECCIONES 3 DE MAYO 2016 3 DE OCTUBRE

IMPORTE SALDO DISPUESTO 1º CUOTA 01 10 2016 TOTAL DIAS DESDE 1-10 A 3-10 313,17€

SALDOS NO CUBIERTOS POR ADELANTO SUBVENCIONES

HASTA UN AÑO A PARTIR DE ELECCIONES

01-10-16 AL 3-5-2017

3

TOTAL DIAS

214

IMPORTE POLIZA DE CRÉDITO €

64.610,87

A) FORMULA DE CALCULO DE INTERESES SOBRE EL CAPITAL PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN HATA LA FECHA EN QUE SURGE EL DERERECHO DE LA PERCEPCIÓN DEL ADELANTO

1=1	SY	n v		/36.000
-	3.4	11 /4	• 1	130.000

I = Intereses	13,46
S = Saldo final	64.610,87
n Número de dias	3,00
i= tipo de interés	2,50

Previsión de subvenciones	91.826,79
---------------------------	-----------

FORMULA DE CALCULO DE INTERESES SOBRE LOS SALDOS NO CUBIERTOS POR LOS ADELANTOS DE LAS SUBVENCIONES, HASTA COMPLETAR EL AÑOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES

l= /5 v n v i 1/36 000

I = Intereses	0,00
S = Saldo no cubierto por adelantos	0,00
n - Número de dias	205,00
i= tipo de interés	2,50
TOTAL INTERESES 20D15	326,63

Apartado Tesoreria de campaña.

Para la financiación de la campaña electoral se constituyó una cuenta de crédito dispuesto con la entidad financiera La Caixa. La información de dicha cuenta de crédito dispuesto fue remitida al TCE junto con los estados contables. La cuenta de crédito dispuesto está vinculada a la cuenta electoral. En la medida en que realizan los pagos con cargo a la cuenta electoral se dispone de los fondos de la cuenta de crédito.

La deuda con proveedores corresponde a las retenciones que por obligación fiscal hay que efecturar a determinados proveedores. Dichas retenciones se liquidan por medio del modelo 111 de la agencia tributaria. Atendiendo a las fechas en que fueron realizados los gastos, la fecha legal para la liquidación de dichas retenciones era el 20 de octubre de 2016, fecha posterior a la presentación de los estados contables al TCE.

El pago se efectuó desde la cuenta electoral con cargo a los fondos disponibles de la cuenta de crédito dispuesto. Se adjunta justificante de pago donde figura la cuenta electoral desde donde se pagó y el extracto de la cuenta electoral donde aparece el pago en cuestión.



De la anterior se desprende que:

- El gasto se contabilizó en los estados rendidos al Tribunal de Quentas del Estado.
- El pago estaba condicionada por las fechas establecidas por la Agencia Tributaria para la liquidación del mismo.
- En la cuenta electoral existían los fondos necesarios para el pago de la deuda en cuestión (cuenta de crédito dispuesto suscrita para la financiación de los gastos de la campaña electoral vinculada a dicha cuenta electoral).
- 4. En los procesos electorales anteriores se han utilizado los mismos criterios para la contabilización y pago de las retenciones fiscales, dandolos por buenas por parte del Tribunal de Quentas del Estado, al no realizar observaciones sobre los mismos.

ELADMINISTRADOR GENERAL ELECTORAL DE COALICIÓN CANARIA CC-PNC

Jorge Alberto Chinea Ortega

COMPROMIS- PODEMOS- EUPV: A LA VALENCIANA





TRIBUNAL DE CUENTAS DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Calle José Ortega y Gasset 100 28006 Madrid



THIBUNAL DE CUENTAS. Registro General ENTRACA (JOS) № Reg 938 /RG 7343 6-2-2017 13:10:37

Valencia, 1 de Febrero de 2017

COALICIÓN ELECTORAL COMPROMÍS-PODEMOS-EUPV: A LA VALENCIANA

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACION DE LA CONTABILIDAD DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL 26 DE JUNIO DE 2016(su nº reg 1828/RG1843 de fecha 25-1-2017)

ANEXO I: GASTOS ORDINARIOS DE NATURALEZ NO ELECTORAL

En relación a los gastos ordinarios que consideran como de naturaleza no electoral alegamos:

Que tanto la factura de TERRA I XUFA SL de 1.306,80 euros como la factura de PRODUCTOS DULCESOL SLU de 2.685,28 euros no se trata de gastos de restauración, si no de gastos de publicidad y propaganda dirigidos a promover el voto de nuestra candidatura. Según la letra b del artículo 130 de la LOREG se consideran gastos electorales los de "Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice", por lo tanto consideramos que no se puede discriminar un tipo de productos publicitarios sobre otros, ya que la intención y el resultado es el mismo. Los productos que fueron utilizados, la horchata y las magdalenas tipo "valencianas" fueron escogidos por ser muy conocidos y apreciados por la población de las circunscripciones electorales en las cuales se presentaba nuestra candidatura, considerándose por nuestros responsablos de campaña productos idóneos como reclamo publicitario por encima de otros

que también lo pudieran haber sido, como camisetas, bolsas, o cualquier otro producto de merchandising, los cuales se utilizan de forma recurrente en todas las campañas y que son considerados gastos electorales. Las magdalenas denominadas "valencianas", nombre por el que son comúnmente conocidas, es el mismo que el de nuestra candidatura y fueron etiquetadas con nuestro logotipo y con un mensaje dirigido a promover el voto para ser objeto de reparto gratuito en las calles de las localidades donde se presentaba la candidatura.

En el caso de la horchata, igualmente fue repartida gratuitamente como reclamo publicitario, esta vez entre la multitud asistente a los actos públicos de presentación de nuestras candidaturas en las ciudades de Valencia, Alicante y Castellón. Adjuntamos algunas fotos y noticias donde se documenta las explicaciones dadas.

En el caso do la factura de ESPECTACULOS MATAOS SL, ampliamos la información de esta contratación para su conocimiento y su posible consideración como gastos electorales:

La celebración del día del orgullo LGTB (Lesbianas, Gays, Transexuales i Bisexuales) en la ciudad de Valencia fue el día 18 de junio, esto es, dentro del periodo de campaña electoral; la comisión de campaña de nuestra candidatura acordó participar de forma excepcional y do manera adicional a la presencia de Compromís, Podemos e EUPV. Por tanto en la manifestación participaron de forma autónoma Compromis, Podemos, EUPV y aparte nuestra candidatura electoral "A la Valenciana" con una pancarta y un grupo musical propio que acompañó a los candidatos electorales, y por ese motivo se contrató el citado sorvicio, el cual no hubiera tenido lugar de no ser campaña electoral.

Adjuntamos alguna fotos que documentan lo arriba explicado

ANEXO IV: GASTOS ELECTORALES NO DECLARADOS

En dicho anexo, se recogen como "gastos electorales no declarados" la cantidad de 264,51 euros en concepto de "IVA no declarado" de la factura de Facebook nº100151581 de fecha 20-6-16. Al respecto indicar que esta factura debería haber sido emitida por Facebook con IVA irlandés y nosotros haberlo soportado como IVA no deducible, ya que no somos operador intracomunitario, sin embargo Facebook la emitió erróneamente sin IVA. Una vez advertido el error hemos procedido a subsanarlo, ingresando la cuota de IVA de 264,51 euros mediante el modelo 309 de Hacienda, del que les remitimos copia. El pago se ha realizado desde la cuenta electoral el día 1-2-2017. Solicitamos la consideración de los 264,51 euros como gastos electorales declarados.

ANEXO V: GASTOS PAGADOS CON CARGO A CUENTAS NO ELECTORALES

El pago de las facturas de Viajes Valencia SA -Selectur- por importe de 4.455,37 euros se efectuó desde la cuenta electoral el día 15-9-2016 (se adjunta justificante de la transferencia y extractos contables). Este importe fue adelantado al proveedor el día 8-6-2016 por uno de los partidos integrantes de la coalición, ya que la reserva de viajes solo podía realizarse mediante tarjeta de crédito y la candidatura electoral no disponia de ella. Y el 15-9-2016 se realiza la transferencia desde la cuenta electoral a la cuenta que adelanto el pago, quedando cancelado tanto la deuda con el proveedor como el crédito con el partido que adelantó el pago; por lo que no se trata de gastos pagados desde cuentas no electorales ya que los 4.455,37 euros se pagan desde la cuenta electoral y la factura esta contabilizada correctamente.

ANEXO VI: PAGOS FUERA DE PLAZO PREVISTO EN EL ART 125.3 LOREG

En cuanto a los pagos fuera del plazo legamente previsto, señalar que el pago de 52,50 euros corresponde al ingreso de la retención de una factura de fecha 1-7-2016 mediante el correspondiente modelo 111 del 3 Trimestre del 2016 cuyo plazo de ingreso comienza el 1-10-16 y por lo tanto resultaba imposible legalmente hacerlo efectivo en el plazo de los 90 días, por lo que entendemos no debe ser incluido como pago fuera de plazo.

ANEXO VII: DEUDA CON PROVEEDORES

En relación a las deudas pendientes de pago con proveedores a la fecha de presentación de la contabilidad por valor de 260.908,19 euros, se informa que a fecha de hoy, tal deuda ha sido liquidada en su totalidad. Se adjuntan los justificantes de las transferencias bancarias realizadas los días 25-11-2016 y el 10-1-2017; estos pagos se realizaron desde la cuenta electoral tras la aportación de nuevos recursos por los partidos integrantes.



"Compromis-PODEMOS-EUPV: A la Valenciana"

CLE V-98828916

Plaga da Pilar, rómero 1

45011 VALENCIA

Firmado: D.MIQUEL ALEIXIT ROMERO

Administrador géneral para las Elecciones Generales de 26 de junio de 2016 COALICIÓN ELECTORAL COMPROMÍS-PODEMOS-EUPV: A LA VALENCIANA





Provença, 339 4a. 08037 Barcelona Teléfon 93 236 31 00



Barcelona, 14 de febrero de 2017

TRIBUNAL DE CUENTAS Sra. D*. Maria José de la Fuente y de la Calle Sra. D*. Maria Dolores Genaro Moya Consejeras José Ortega y Gasset, 100 28006 Madrid



Señoras,

De acuerdo con la ampliación de plazo solicitada el pasado 6 de febrero y aprobada por este Tribunal el 7 de febrero, para la presentación de alegaciones a los resultados provisiones de la fiscalización de la contabilidad de las Elecciones Generales del 26 de junio de 2016, pasamos a detallar nuestras consideraciones al respecto.

En primer lugar, en cuanto a los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG para la percepción de la subvención por los envios de propaganda electoral, ponemos en su conocimiento que la sala segunda, sección cuarta, del Tribunal Constitucional, el 16 de enero de 2017 admitió a trámite el recurso de amparo promovido por el señor Josep Lluis Cleries i González y Convergência Democrática de Catalunya contra la decisión de la Mesa del Senado de denegarnos la constitución de Grupo parlamentario propio (Adjuntamos la admisión a trámite del recurso del TC).

En la Resolución de admisión a trámite del recurso de amparo, el Tribunal Constitucional es contundente al señalar que ha acordado la admisión a trámite por que "he apreciado que concurre en el mismo una especial transcendencia constitucional porque el asunto suscitado transciende del caso concreto porque pudiera tener consecuencias políticas generales".

En la misma fecha, el Tribunal Constitucional también acordó la tramitación de un incidente de suspensión del Acuerdo de la Mesa del Senado, en relación al cual las partes ya han presentado alegaciones.

Es por ello, que solicitamos a este Tribunal que incorpore este hecho en su Informe dando la consideración de "provisionalidad" a los resultados de fiscalización de nuestra Formación a la espera de la sentencia del Tribunal Constitucional.

• En referencia a los gastos electorales no declarados por un importe 2.100 euros, se trata de un proveedor con domicilio fiscal en Irlanda. Nuestra formación no está dada de alta como operador intracomunitario ya que no cumplimos con los requisitos exigidos y así lo comunicamos al proveedor, por tanto, era éste el que debía aplicar el IVA correspondiente a su país. En el momento del cierre, no disponiamos de otra factura rectificativa por lo que contabilizó lo que se había abonado al proveedor. En todo caso, si se mantiene por parte de este Tribunal la consideración de gasto no declarado, les rogamos se haga constar que se trata de un proveedor extranjero.



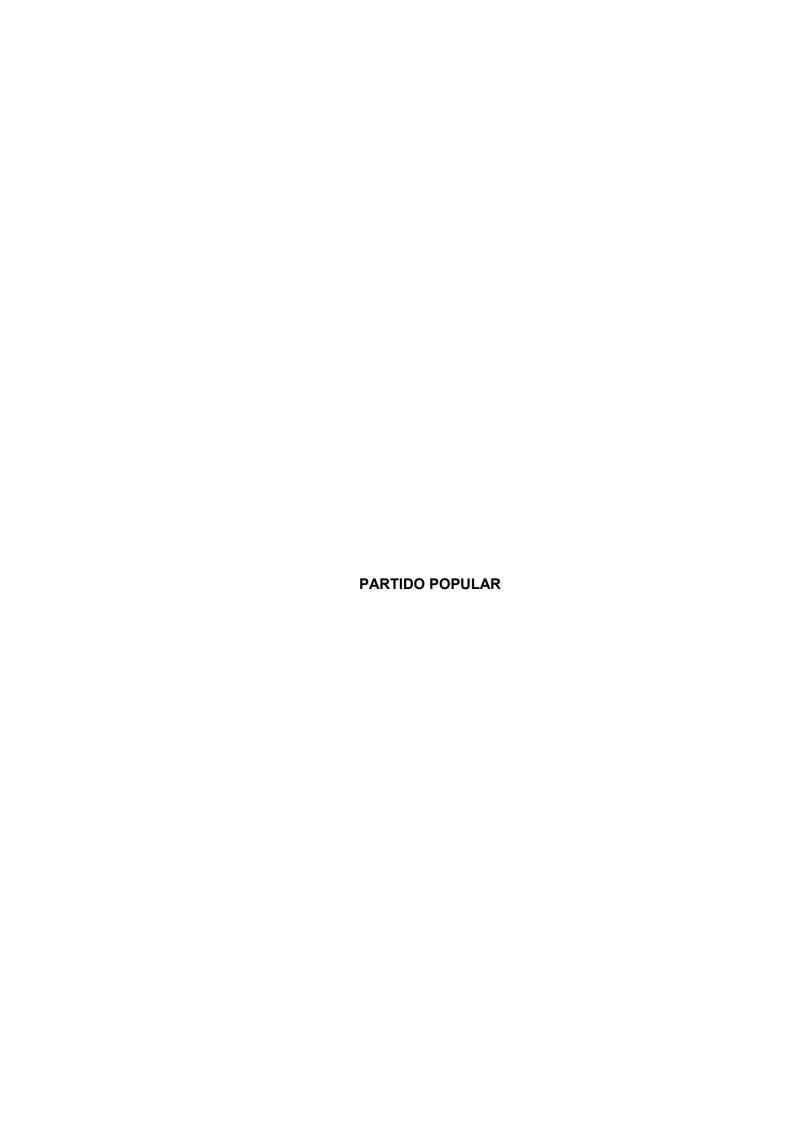
Provença, 339 4a. 08037 Barcelona Teléfon 93 236 31 00

- En cuanto a los gastos financieros, nuestra Formación provisionó la cantidad de 17.326,60 euros en concepto de intereses estimados y no liquidados, aplicando 9.721 euros a gastos electoral y 7.605,60 euros a gasto por envio censal. Dado que, hasta la fecha, no se reconoce nuestro derecho a percibir la subvención por envios de propaganda electoral, les rogamos hagan constar que la provisión de intereses es correcta pero la parte de gasto financiero imputable a esta partida no se consideraria subvencionable.
- Sobre la factura pagada con cargo a cuentas no electorales, les hacemos llegar copia de la factura, el recibo correspondiente y el extracto de la cuenta electoral donde figura el cargo de la misma.
- Los proveedores que a la fecha de este Informe no habían informado al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG, nos han confirmado que realizarán dicha gestión de manera inmediata.

A la espera que esta información sea de su conformidad, nos ponemos a su disposición para cualquier adaración o ampliación de información que precisen.

Atentamente,

Carles del Pozo i Cerda Administrador General







Madrid, 2 de febrero de 2017

TRIBUNAL DE CUENTAS Subdirección Técnica de Partidos Políticos C/ Ortega y Gasset, 100 28006 – Madrid

Att.: Don José Antonio Monzó

En contestación al informe remitido por ese Tribunal de Cuentas de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones Generales celebradas el 26 de junio de 2016, recibido el 28 de enero de 2017, pasamos a justificar los siguientes puntos que aparecen en el mismo, con documentación adicional o aclaraciones de cada uno de los anexos que aparecen en dicho informe.

Quedo a disposición de ese Tribunal de Cuentas para cualquier aclaración complementaria

que precise.

Fdo.: Javier 16179 de la Fuente

Administrador General del Partido Popular Elecciones Generales de 26 de junio 2016



ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES GENERALES 2016

1) ANEXO I GASTOS ORDINARIOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL

	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O
OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, SA	1.093,69

En la documentación remitida al Tribunal el 9 de enero de 2017 se adjuntó documento justificativo del servicio de vigilancia durante los días de campaña del 11 al 26 de junio en la sede territorial del partido en Barcelona.

El motivo de esta contratación fue garantizar la seguridad de las personas que trabajaron en la organización y funcionamiento en la sede durante el proceso electoral y por tanto encuadrado en el artículo 130 h) de la LOREG. No hay seguridad contratada durante la actividad no electoral en la sede.

Se reenvía documento explicativo del servicio realizado. Anexo 1

HOTEL BADAJOZ CENTER 13/6/2016	1.210,00
HOTEL BADAJOZ CENTER 20/6/2016	1.210,00
HOTEL BADAJOZ CENTER 23/6/2016	1.210,00
HOTEL BADAJOZ CENTER 25/6/2016	1.210,00

Estos gastos se refieren al alquiler del salón y los medios audiovisuales para la formación de los interventores y apoderados para el día de votación, necesarios para la organización y funcionamiento del trabajo a realizar por dichas personas, entre otros escrutinio, seguimiento, control.....

Este gasto está incluido en el artículo 130 h) de la LOREG.

Se adjunta explicación de la gerencia provincial. Anexo 2

1.089,00
1.210,00
4.138,89

La fecha de las facturas está dentro del período electoral. En los presupuestos se especifica claramente el período del alquiler, "campaña electoral".

Anexo 3

No obstante, como resumen a las explicaciones anteriores no entendemos los criterios que ese Tribunal aplica para la consideración de gasto NO electoral a la documentación anterior, ya que ninguno de ellos se explicita en la Resolución de 31 de mayo de 2016, ni



en el Anteproyecto de informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones de fecha 25 de enero de 2017.

Por otra parte, el articulo 130 h) de la LOREG dice "cuantos sean necesarios paro la organización y funcionamiento de las oficinos y servicios precisos para las elecciones", por lo que no parece justificado como GASTOS ORDINARIOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL.

2) ANEXO II GASTOS RECLASIFICADOS NETOS

El Tribunal ha reclasificado gastos contabilizados en las cuentas 653 Gastos de envíos electorales por importe de 59.926,95 euros a gastos por operaciones ordinarias.

La Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, el Plande Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas indica que las cuentas 653 son Gastos por envios electorales, y este es el criterio seguido por esta formación política. A continuación exponemos la descripción de cada una de las facturas reclasificadas:

- FOUR & YOUR: El texto de los servicios descritos es el ensobrado, plegado y reparto de 5
 elementos, papeletas y sobres: Senado, Congreso.
- GIRONA PUBLICHAT, SL: Reparto papeletas en 5 rutas de Girona capital.
- TRAYACO PUBLICITAT, SL: Buzoneo de 155.500 sobres.
- SEUR: Envio de sobres y papeletas a distintas localidades.
- GURFAK MARKETING SL: Impresión, manipulado y buzoneo de 106.000 ejemplares con 5 elementos. Sobres y papeletas Congreso y Senado
- OFFSETTI SA: Confección de propaganda electoral para su reparto.
- BUZONEADOR CANARIO: Reparto de propaganda en Las Palmas. El nombre de la empresa describe la actividad que realizan. Refuerzo de papeletas y sobres.
- COMUNICACIÓN Y PRENSA CLM: Buzoneo de 20.000 trípticos en la comarca de La Sagra
- COMUNICACIÓN Y PRENSA CLM: Buzoneo de 50.000 tripticos en Toledo y Talavera
- COMUNICACIÓN Y PRENSA CLM: Buzaneo en Tarrijas
- AKROPOST SL: Manipulado y buzoneo de 25.500 sobres de Congreso y Senado en Bilhao y Las Arenas
- FABRIL COMUNICACIÓN, SL: Buzoneo de 20.000 unidades en Vizcaya. Voto por correo

Todo lo anteriormente expuesto, ¿no es mailing?. La confección y el reparto de sobres se consideran dentro del epígrafe de gastos de envíos electorales, por lo que no se justifica su reclasificación a otras partidas.

Las facturas y presupuestos anteriores se adjuntan de nuevo como Anexo 4



ANEXO III GASTOS ELECTORALES NO DECLARADOS

Por existir una cuenta de cotización en la provincia el gasto de Seguridad Social se imputó a funcionamiento.

En cuanto a las facturas de OFFSETTI nº 160618 y 160622 por 598,25 y 8.003,40 el proveedor nos indica que ha enviado información a ese Tribunal sobre servicios realizados al Grupo Municipal del Ayuntamiento de Madrid que no son campaña electoral y por supuesto no son imputables al Partido Popular. Estas facturas no corresponden al CIF del Partido Popular

Se adjunta comunicación del proveedor al Tribunal de Cuentas detallando las facturas con CIF G84029156 no correspondiente al Partido Popular. No entendemos porque se han considerado como gastos electorales NO declarados ya que el texto que figura en las mismas son gastos ordinarios NO electorales de dicho Grupo "Carteles Comprometidos contigo Villaverde asfalto y aceras" y "Dípticos Te mereces un Madrid mejor-GMPP del Ayuntamiento de Madrid" y no son servicios contratados, ni realizados, ni pagados por el partido. Anexo 5

4) ANEXO IV GASTOS RECLASIFICADOS NETOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR

En este apartado consideramos que son arrendamientos de carpas, vehículos, plataformas, equipos de megafonía....etc que han sido contabilizados en otras elecciones como mítines y reuniones, transporte o arrendamiento, ya que no se trata de publicidad exterior. Hay que destacar la factura de Empresas Ruiz por 27.867,99 que se corresponde con los autobuses contratados para el desplazamiento de los candidatos y personal de campaña a los diferentes actos, según el artículo 130 e).

Si ese Tribunal ha cambiado los criterios no hemos sido informados en su Resolución de 31 de mayo de 2016 ni figura en el Anteproyecto de informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones de fecha 25 de enero de 2017 . Anexo 6

5) ANEXO V GASTOS RECLASIFICADOS NETOS EN PRENSA Y RADIO

Creemos que es un error de ese Tribunal esta reclasificación puesto que el partido ya contabilizó dicha factura en prensa y radio en las cuentas presentadas, para lo cual se adjunta la cuenta de mayor. Anexo 7

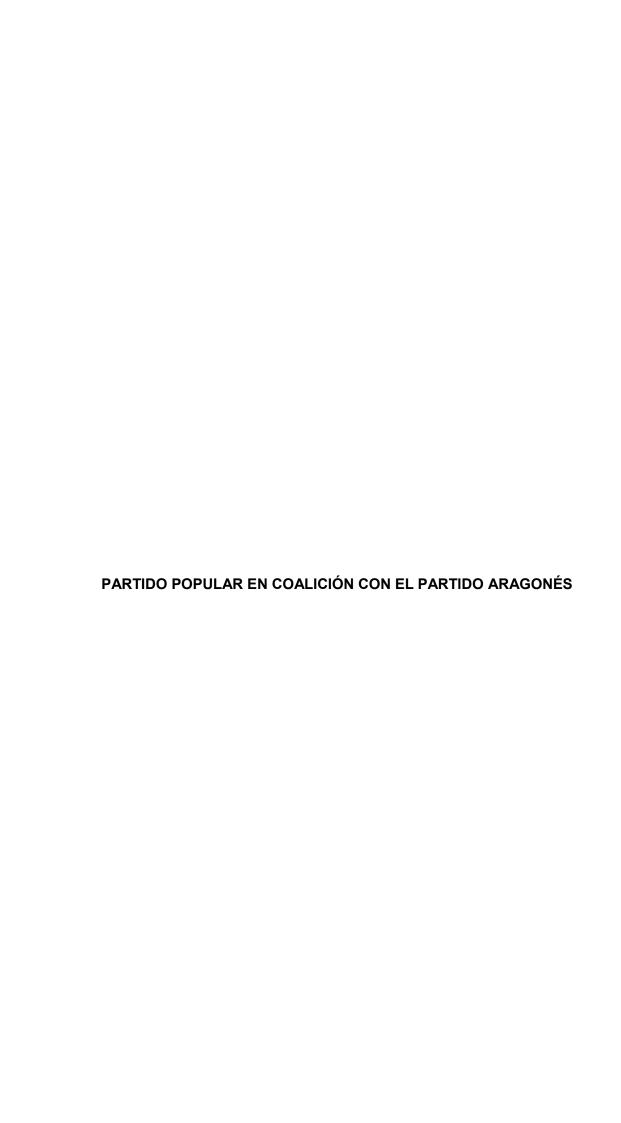


6) ANEXO VI GASTOS PAGADOS CON CARGO A CUENTAS NO ELECTORALES

La cuenta por la que se ha pagado esta factura es ES7900758911220600812394 que es la cuenta de campaña. Ya se ha explicado anteriormente que el nombre que figura en la transferencia es Delion por haber utilizado el texto de una transferencia anterior, pero el pago es totalmente correcto al proveedor JUNOR, SL por la cuenta de campaña. Anexo 8

En cuanto al punto de incumplimiento de terceros de la normativa electoral, el proveedor EXCLUSIVAS ZAPATA SL ha enviado el correo electrónico donde el 26 de julio comunicó a ese Tribunal la facturación realizada al partido con motivo de las elecciones generales. Se adjunta correo. Anexo 9

Debido a lo anteriormente expuesto, solicitamos que tengan en cuenta las alegaciones presentadas y los documentos justificativos anexados y procedan a la rectificación oportuna de los puntos señalados.





PARTIDO POPULAR EN COALICIÓN CON EL PARTIDO ARAGONÉS (PP – PAR)



Bernardo Jiménez Meler, mayor de edad, con DNI nº 18.020.498-K, en su condición de Administrador Electoral General de la "Coalición Partido Popular-Partido Aragonés (PP-PAR") en las Elecciones Generales de 26 de junio de 2016, habiendo recibido en fecha 30 de enero de 2017 los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral de dicho proceso electoral realizados por el Tribunal de Cuentas, presenta las siguientes alegaciones:

PRIMERA-. En relación con los gastos con justificación insuficiente o no justificados apreciados por el Tribunal de Cuentas, y como ya se indicó en el escrito enviado por este Administrador Electoral a la Subdirección Técnica del Departamento de Partidos Políticos del Tribunal de Cuentas en fecha 27 de diciembre de 2016, la factura 91921 del Bar-Cafetería "Río de la Plata" corresponde al alquiler de los salones de dicho establecimiento para realización de cursos de interventores y apoderados durante la campaña electoral, por importe de 1.157,02 euros más el 21% de IVA (total factura 1.400,00 euros). El artículo 130 de la LOREG, en su apartado h) considera gastos electorales "...cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones." Se considera necesario en campaña electoral realizar unos cursos específicos de formación para los agentes electorales de cara a su importante labor en el dia de las elecciones, por lo que conviene alguilar algún local para llevar a cabo dichos cursos al no haber espacio físico suficiente en la sede de la Coalición. Se acompaña justificación en Anexo 1.

SEGUNDA-. En relación con los gastos fuera de plazo apreciados por el Tribunal de Cuentas, la factura 050080/Y/16/000103 de Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A. (Estación de Servicio San Juan Bosco) tiene fecha de 30 de junio de 2016 porque dicha empresa factura siempre a finales de mes, aunque el gasto se corresponde con el repostaje de combustible de los vehículos alquilados para la campaña electoral, dentro del plazo que fija la LOREG en su artículo 130 sobre gastos electorales, es decir, desde el día de la convocatoria hasta el día de la proclamación de electos. La proclamación de electos y entrega de actas a los parlamentarios electos en la Comunidad Autónoma de Aragón — ámbito territorial en el que se presentó la Coalición PP-PAR — tuvo lugar el 4 de julio de 2016. Se acompaña justificación contable de la factura mencionada (con copia de albaranes de repostaje) en Anexo 2.



PARTIDO POPULAR EN COALICIÓN CON EL PARTIDO ARAGONÉS (PP - PAR)

TERCERA-. En relación con los gastos reclasificados netos por el Tribunal de Cuentas, entiende este Administrador que las facturas nº 4464/16 y 4465/16 de la empresa DISPAR BUZONEO Y MANIPULACIÓN, S.L. corresponden a gastos de envío de propaganda electoral (papeletas y sobres de votación) mediante el buzoneo como refuerzo al envío masivo realizado por la empresa Correos y Telégrafos en determinadas zonas en las que se produjeron algunas incidencias en la entrega, por lo que deberían considerarse gastos de envío de propaganda electoral y no gastos por operaciones ordinarias. Se acompaña justificación del envio/reparto de propaganda electoral en Anexo 3.

CUARTA-. En relación con los <u>proveedores que no han informado al</u> <u>Tribunal de Cuentas</u> por operaciones de campaña por importe superior a 10.000,00 euros, la empresa DISPAR BUZONEO Y MANIPULACION, S.L. facturó a la Coalición PP-PAR por importe de 8.565,71 euros, correspondiente a las facturas 4464/16 y 4465/16, sin haber superado el limite de los 10.000,00 euros. Se acompaña justificación en Anexo 4.

En Zaragoza, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

PR

PARTIDO POPULE do CBernardo Jiménez Meler CON EL PASTUDO MA ASOMINISTRADO General Coalición PP-PAR Administrador Generales 26 de junio de 2016

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS C/ Fuencarrai, 81 28004-MADRID



COALICIÓN ELECTORAL PARTIDO POPULAR-FORO

TRIBUNAL DE CUENTAS DEPARTAMENTO PARTIDOS POLÍTICOS



Muy Sres. Nuestros:

De acuerdo con las conclusiones manifestadas en su Informe de Fiscalización Provisional de la Contabilidad Electoral de la Coalición Partido Popular-Foro correspondiente a las Electiones Generales celebradas el 26 de junio de 2016 el Tribunal ha reclasificado gastos contabilizados en las cuentas 653 Gastos de envíos electorales por importe de 16.870,54 euros a gastos por operaciones ordinarias (Nº Registro 1838/RG1853, 25/1/17, recibido el 30.1.17).

La Resolución de 8 de octubre de 2013 de la Presidencia del tribunal de Cuentas y el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas indican que las cuentas contenidas en la rúbrica 653 corresponden a gastos por envíos electurales, siendo éste mismo el criterio mantenido por esta Coalición.

A continuación se expone la descripción de cada una de las facturas reclasificadas por el Tribunal:

- Artes Gráficas Covadoriga, S.L., por importe de 3.878,05 euros correspondiente a tripticos de propaganda electoral.
- Asturgraf, S.I.., por importe de 2.005,03 euros, correspondiente a flyers de propaganda electoral.
- Offsetti Artes Gráficas, S.A., por importe de 2.134,54 euros, correspondiente a trípticos de propaganda electoral.
- Offsetti Artes Gráficas, S.A., por importe de 1.702,82 euros, correspondiente a folletos de propaganda electoral.
- Asturgraf, S.L., por importe de 1.074,48 euros, correspondiente a dípticos de propaganda electoral.
- TJJ Publicidad, S.L., por importe de 4.103,72 euros, correspondiente a buzoneo de propaganda electoral.
- Alberto Cases Rodríguez, por importe de 471,90 euros correspondiente a buzoneo de propaganda electoral.

Todo lo anterior por importe de 15.370,54 euros corresponde a propaganda electoral así como gastos de envío de la misma, entendiendo que no está justificada su reclasificación a gastos por operaciones ordinarias.

Se adjunta en Anexo las facturas correspondientes, Atentamente

Gonzalo Mª Cobián Mateos

Administrador Coalición Partido Popular-Foro







AL TRIBUNAL DE CUENTAS. DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

D. Gregorio Martínez Garrido, mayor de edad, y provisto de D.N.I. nº 05.384.289-N, y con domicilio a efecto de notificaciones en Madrid, calle Ferraz nº 70, en su condición de **Administrador General** del Partido Socialista Obrero Español (**PSOE**), para el proceso de Elecciones de Generales, celebradas el día 26 de junio de 2016, ante el mencionado órgano comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**

PRIMERO.- Que ha recibido notificación del Departamento al que me dirijo, con número de salida de Reg. 1818/RG 1833, por el que se me remiten los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral presentada por esta formación política, a fin de que en el plazo de cinco días formule las alegaciones y presente los documentos justificativos que se considere oportunos.

SEGUNDO.- Que en virtud de lo anterior, viene a presentar las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Sobre la consideración de gastos con justificación documental insuficiente.

1.1. Establece el Anexo I de la meritada resolución que los gastos efectuados en la Cafetería Navona relativos a la sede de Melilla, de fecha 24/06/2016, por cuantía de 1.400 euros, no han sido debidamente justificados.

Dichos gastos provienen de un acto de campaña electoral en la ciudad de Melllla, en que en el último día en que la LOREG permite efectuar campaña, desde la agrupación socialista melillense se convocó en un local –Cafetería Navona- a militantes y simpatizantes de la formación a un Acto – Mitín en el que, además de intervenir dirigentes del PSOE, se visionaron los vídeos de dicha campaña electoral.

- 1.2. A los efectos de justificar de forma suficiente dicho gasto electoral, venimos a adjuntar como Anexo I a las presentes resoluciones, junto con la citada factura:
 - Carteles y convocatoria a militantes del acto-mitin de cierre de campaña en la Cafetería Navona.
 - (ii) Explicación efectuada por la "Cafetería Navona" con N.I.F. 45.283.610-Z, en que se indica que la factura responde a los siguientes términos:
 - Alquiler del local, con una superficie de 120 m², de 18 a 24 horas del día 24 de junio de 2016.



- Alquiler de megafonía, que incluye el montaje, uso y desmontaje de un equipo de sonido.
- Alquiler de audiovisuales, para la proyección de imágenes del fin de campaña.
- 1.3. De los documentos aportados se puede fácilmente concluir que estamos ante un gasto electoral, de los recogidos en el art. 130 de la LOREG. Según reza dicho artículo se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos. Por un lado, resulta incuestionable que se cumple el criterio temporal en los gastos efectuados objeto de debate; determinado el criterio temporal, sólo nos queda concluir que nos encontramos ante un gasto electoral de los recogidos en el artículo 130.c) de la LOREG, que se encuentra debidamente acreditado mediante la factura que ya se aportó a ese Tribunal de Cuentas –y que no obstante se incluye a la presente como Anexo I-, así como con la nueva documentación aportada.

Segunda.- Sobre la consideración de diversos gastos como gasto de naturaleza no electoral.

2.1. Considera igualmente ese Tribunal de Cuentas diferentes gastos justificados documentalmente como gastos de naturaleza no electoral;

Sede	Fecha	Descripción	Importe (en euros)
Asturias	20/06/2016	Proanoreventos (acto aniversario de la constitución de los ayuntamientos)	964,37
Sevilla	24/06/2016	Petínfor Tiendas, S.L. (compra de tóner para impresoras/fotocopiadoras)	1.656,72
Valencia	06/07/2016	Producción de Eventos y Sol. Publicitarias, S.L. (montaje escenario, sonorización e iluminación Actos Fútbol 17 en Torrent y 21 en Ontinyent)	5.287,32
Islas Baleares	36/05/2016	Enginy Consultoría i Assesorament, S.L. (honorarios por la redacción de un manual de autoprotección para un acto para la campaña electoral en Palma de Mallorca)	1.851,76
		Total	9.760,17

2.2. En primer lugar, en cuanto a los gastos efectuados en Asturias, reflejados en el albarán con número 0143/16 del proveedor Proanor Eventos, es más que evidente que los mismos corresponden a un acto de campaña. En concreto, se trata de un mitinque tuvo lugar en Avilés en el Palacio Camposagrado —se adjunta cartel del mismo como Anexo II al presente, en



que se puede comprobar que se trata de un acto de campaña, que incluso incluye el lema del partido para las elecciones al 26J- en que, aprovechando la fecha de conmemoración de la constitución de los ayuntamientos, instituciones en las que el PSOE cuenta con una más que reseñable experiencia de gestión y de contribución al cambio político que se pretendía transmitir a la ciudadanía en determinados actos de campaña se organizó un evento en el que intervinieron la candidata al Congreso de los Diputados por la circunscripción de Asturlas Adriana Lastra, así como el Secretario General de la Federación Asturiana del PSOE, el Presidente de la Federación Asturiana de Concejos (FACC) y la alcaldesa de Avilés.

De los documentos aportados nucvamente se puede concluir que estamos ante un gasto electoral, de los recogidos en el art. 130.c) de la LOREG, que se encuentra debidamente acreditado mediante la factura que ya se aportó a ese Tribunal de Cuentas —y que no obstante se incluye a la presente como Anexo II-, así como con la nueva documentación aportada.

- 2.3. En cuanto a los gastos efectuados en Valencia del proveedor Producción de Eventos y Sol. Publicitarias, S.L, referentes a sendos actos en Torrent y Ontinyent, nos encontramos nuevamente ante un gasto de naturaleza electoral. Concretamente los días 17 y 21 de junio se organizaron dos actos públicos en las localidades citadas en los que intervinieron dirigentes y candidatos del PSPV-PSOE. Y es cierto que durante aquella campaña se disputaron varios partidos del Campeonato Europeo de Naciones en el queparticipaba nuestra Selección. Pues bien, en toda España, y por parte de la mayoría de las formaciones políticas, se proyectaron aprovechando la infraestructura de los diferentes mítines los partidos del equipo español, pero siempre antes o después del correspondiente acto de campaña. Lo que, desde luego, no se ajusta a la realidad es insinuar que –en plena campaña electoral- el PSOE se dedica a montar escenarios, sonorizaciones y elementos escenográficos para, sencillamente, visionar partidos de fútbol y deja pasar su oportunidad de explicar sus propuestas a la ciudadanía. Por ello, se adjuntan, con el fin de justificar la naturaleza de los gastos electorales, como Anexo III:
 - (i) Fotografías de los diferentes actos públicos.
- (ii) Publicaciones de los perfiles del PSOE de la red social Facebook, en que publican diferentes fotos de dichos actos de campaña.
 - (iii) Publicaciones en prensa referentes a dichos actos.
- 2.4. En la factura emitida por la mercantil Enginy Consultoria i Assesorament, S.L. de 26/05/2016 con un importe total de 1.851,76 €, se corresponde con la redacción de un manual de autoprotección para un acto de campaña de las Elecciones Generales de 2016, en el polideportivo municipal situado en la Calle Francinaina Cirer sn de Palma de Mallorca.

Dicho manual de autoprotección es un imperativo legal, absolutamente indisponible, para poder realizar el acto-mitin electoral el pasado 29 de mayo de 2016, de la Consellerla de Haclenda y Administraciones Públicas del Govern de les Illes Balears, concretamente de la Dirección General de Emergencias e Interior. Sin el manual no habríamos obtenido la pertinente autorización para llevar a cabo el acto electoral.



Se incluye como **Anexo IV** la propuesta de resolución y posterior resolución del Director General de Emergencias e Interior de la Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas del Govern de les Illes Balears.

El edificio donde se realizó el acto se utiliza como pabellón deportivo, y es por este motivo que no tiene ningún manual de autoprotección para la realización de un acto donde asistan unas 900 personas (son las que asistieron aquel día). El aforo en actos deportivos habituales es de 100 personas y el pabellón dispone de las medidas de seguridad propias de actos deportivos, no de actos de campaña electoral.

Obviamente, el PSIB-PSOE no utiliza de forma habitual este tipo de infraestructuras, sólo en algunos casos, y solamente durante las campañas electorales.

Por todo ello, entendemos que esta factura no es un gasto ordinario, todo lo contrario, es extraordinario y sólo se da o puede dar en campañas electorales, de ahí su inclusión como gasto electoral, con la misma naturaleza que los gastos de sonorización o producción inherentes al desarrollo de cualquier acto público de campaña. No se habría producido este gasto si no se hubiera hecho el mitin electoral, y a sensu contrario, sin este gasto no habríamos podido hacer el acto. Además, el plan sólo tiene utilidad para este día y este acto en concreto, no sirve para otros actos públicos que pudiéramos hacer en el futuro, sean o no electorales.

Recordamos a este respecto que es doctrina de la Junta Electoral Central (Ac. de 21 de mayo de 1993), que "la calificación como electorales de los gastos de las entidades políticas no está en función del momento en que se realicen los gastos sino en relación con el destino de dichos gastos a los fines contemplados en el artículo 130 de la LOREG en relación con cada proceso electoral".

Tercera.- Sobre la consideración de gastos fuera de plazo.

3.1. Considera igualmente ese Tribunal de Cuentas los gastos de viaje emitidos por la mercantil Viajes Halcon, S.A.U. como gastos fuera de plazo. A este respecto debemos señalar que, si bien es cierto que la fecha de la factura es de 28/07/2016, los gastos que en ella se incluyen pertenecen al período electoral –así la primera de las facturas se corresponde con el día de convocatoria de las elecciones: el 3 de mayo y la última fecha de los billetes corresponde a los últimos días de campaña.

Los albaranes de dichos viajes, que se incluyen a la presente como **Anexo V**, se desglosan de forma que se puede comprobar que los mismos se consideran gastos electorales de los recogidos en el artículo 130.e) LOREG. Esta parte igualmente quiere aclarar que, gran parte de los mismos, al tratarse de billetes no nominativos, se emiten a nombre del jefe de prensa Don Antonio Barba, sin que necesariamente sea el mismo el que viaje, pudiendo ser usados por alguien de su equipo.

3.2. Finalmente, hacemos referencia que en relación a dicha factura, se cumplió el plazo establecido en el art. 125.3 de la LOREG.



Por lo expuesto anterlormente

SOLICITO AL DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRIBUNAL DE

CUENTAS que tenga por presentadas las presentes alegaciones, se sirva de admitirlas y, en su virtud, previos los trámites de Ley, dicte resolución por la que se tenga por gastos electorales los conceptos señalados en el presente escrito.

En Madrid, a 3 de febrero de 2017.

Gregorio Martínez Garrido Administrador General PSOE







TRIBUNAL DE CUENTAS

Subdirección Técnica de Partidos Políticos y Gastos Electorales Fuencamal, 81 28004 MADRID

Barcelona 31 de enero de 2017

Acusamos recibo de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral referida a las elecciones a Cortes Generales del 26 de junio de 2016 y dentro del plazo establecido, pasamos a formular las siguientes alegaciones:

GASTOS ORDINARIOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL

De acuerdo con el apartado e) del artículo 130 de la LOREG, se consideraran gastos electorales los que realicen los partidos (...) por los siguientes conceptos:

"e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y <u>del personal al servicio de la candidatura</u>".

Es por ello que el **pago de las dietas y desplazamientos** al responsable de los Actos de campaña y al responsable de seguridad -por importes de 858,65 € y 1.284,72 € - debe considerarse como gasto necesario para la realización de la campaña electoral.

Asimismo, el concepto de gasto en formación específica de la candidata debe considerarse contemplado en el apartado h) del indicado artículo, en el que se indica:

 h) Cuantos sean necesarlos para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

Agradeceremos que este Tribunal tenga en consideración en el Informe Definitivo las alegaciones formuladas así como todo lo manifestado a los efectos que los resultados económicos que presenta nuestra Organización se consideren suficientemente justificados y en ese sentido, permita el cobro de su totalidad.

Alujsa Bruguer

Administradora General